BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 27 DE MARZO DE 1995 AÑO CIII $ 0,30

Nº 28.111

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

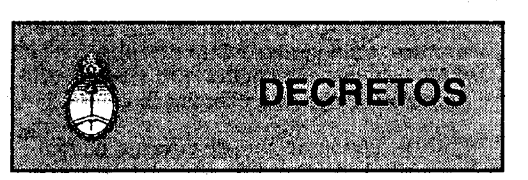
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 397/95

Adóptanse medidas para la aplicación de los Decretos Nros. 290/95 y 298/95.

Bs. As., 23/3/95

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en dicha norma, las retribuciones del personal del Sector Público Nacional han sido reducidas, a raiz de la situación financiera por que atraviesa la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, originada en la repercusión local que tuvo la crisis desatada a fines de 1994 en los mercados financieros internacionales, hasta que se recupere dicha situación financiera.

Que en tal sentido se ubicó la reducción comentada en las bandas salariales de mayores ingresos, preservando los niveles remunerativos de aquellos agentes que perciben salarios de menor monto.

Que en virtud de las facultades que el art. 25 del Decreto Nº 290/95 acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL resulta posible adoptar medidas que permitan excluir determinados adicionales en el cómputo de la retribución bruta total que, por sus características y naturaleza, no corresponde considerar.

Que asimismo resulta conveniente diseñar para el caso de las empresas y sociedades propiedad del Estado una mecánica instrumental que posibilite, en forma efectiva, acreditar fehacientemente los ahorros a realizar, coadyuvando de tal manera a concretar la excepción, en forma total o parcial, a las disminuciones de las retribuciones sin perjuicio de considerar más adelante el resto del personal del Sector Público Nacional.

Que atento a lo expuesto, se considera que en función de un ordenamiento racional de los créditos presupuestarios vigentes, los organismos están en condiciones de arbitrar las medidas conducentes a lograr dichas economías adicionales en el transcurso del presente ejercicio fiscal.

Que a tal efecto, es indispensable generar la mecánica instrumental que posibilite, en forma efectiva y sin desmedro de la eficiencia del servicio, acreditar fehacientemente los ahorros a realizar, coadyuvando de tal manera a concretar la excepción a las reducciones en el menor lapso posible.

Que procede disponer el modo de aplicación de las disposiciones del Decreto Nº 298 del 27 de febrero de 1995.

Que debe determinarse el tratamiento a dar a los conceptos de Horas Electorales y Horas Censales con relación a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9º del Decreto Nº 290/95, entendiéndose que si bien las mismas se imputan presupuestariamente a la partida principal -Servicios Extraordinarios, su particular naturaleza difiere del concepto habitual de "Horas Extras" razón por la cual se estima que corresponde exceptuarlas de lo dispuesto en el mencionado segundo párrafo del artículo 9º.

Que también corresponde excluir las horas extras que cumple el personal embarcado y de apoyo logístico en las embarcaciones por cuanto ello resulta indispensable para poder prestar el servicio a su cargo.

Que se considera necesario excluir de las disposiciones del Decreto Nº 290/95 a los empleados sujetos a la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976), que por su mayor antigüedad, se encuentren en condiciones de alcanzar los beneficios jubilatorios en un plazo de CINCO (5) años o menor.

Que habiéndose modificado el artículo 4º del decreto citado se debe contemplar la situación de aquellos que notificaron su decisión en los términos que contenía el texto anterior.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las máximas autoridades de las Empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias y Entidades Bancarias Oficiales que se encuentren en estado de liquidación, podrán exceptuar la disminución de las retribuciones establecidas por el Decreto Nº 290/95 en forma total o parcial siempre y cuando den cumplimiento a lo siguiente:

a) Que el resultado operativo que se obtenga al cierre del ejercicio 1995 no sea inferior al del primer trimestre proyectado para todo el año, considerando en dicho trimestre la aplicación del decreto Nº 290/95 para los tres meses.

b) Elaborar para el periodo abril/diciembre de 1995 un programa de economía en sus gastos en personal, respetando las metas institucionales fijadas para 1995, pudiendo operar de inmediato en función de dicho programa.

c) En todos los casos se mantendrá el aporte al Tesoro Nacional dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 290/95.

Art. 2º — Las disposiciones del Decreto Nº 298 del 27 de febrero de 1995, sólo se aplicarán a los agentes a los cuales se les haya exceptuado totalmente de la disminución de las retribuciones dispuestas por el Decreto Nº 290/95, con vigencia a partir del mes siguiente en el cual aquélla se hubiera producido.

Art. 3º — Establécese que el monto límite de SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 750) a que se refiere el segundo párrafo del artículo 9º del Decreto Nº 290/95, no incluye los conceptos de "Horas Electorales", "Horas Censales" y horas extras del personal embarcado y de apoyo logístico en las embarcaciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — Exclúyese de los alcances del Decreto Nº 290/95 al personal comprendido en la Ley de Contrato de Trabajo (t. o. 1976) y modificatorias y Convenciones Colectivas de Trabajo que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio o que le falten CINCO (5) años como máximo, para cumplir con los extremos que la ley impone al efecto.

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Decreto 398/95 Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 290/95.	2
Decreto 397/95 Adóptanse medidas para la aplicación de los Decretos Nros. 290/95 y 298/95.	1
CONVENIOS	
Decreto 420/95 Apruébase un Convenio celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional del Menor y la Familia, la Subsecretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social y la Subsecretaría de Administración de Bienes.	2
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Decreto 421/95 Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de dos establecimientos carcelarios por el sistema "llave en mano". Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para las citadas contrataciones.	2
NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR	
Resolución 390/95-MEOSP Adécuanse los niveles de reintegro a exportaciones de bienes de capital.	3
Resolución 389/95-MEOSP Modifícase la Resolución Nº 310/95-MEYOSP	3
OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
Resolución General 3966/95-DGI Recursos de la Seguridad Social. Decreto Nº 306/95. Disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores del servicio doméstico.	5
FE DE ERRATAS	
Decreto 382/95	3
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	19
REMATES OFICIALES	
Nuevos	11
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	11
Anteriores	19

Art. 5º — La notificación que se hubiera efectuado a los efectos de lo que disponía el artículo 4º del Decreto Nº 290/95, antes de su modificación, carece de todo efecto con relación a la posibilidad de percibir una indemnización por despido por no existir justa causa para considerarse despedido ni haberse hecho efectiva la disminución de sus retribuciones al tiempo de dicha notificación.

Art. 6º — Déjase establecido que las "retribuciones brutas totales, mensuales, normales, habituales, regulares y permanentes" a que se refiere el artículo 1º del Decreto 290/95, no incluye los siguientes conceptos: Adicional remunerativo para el personal civil y militar por prestaciones de servicio en la ANTARTIDA; Adicional por costo de vida en el exterior; Compensación por inestabilidad por residencia; Suplementos asignados por zonas; Regímenes contenidos en los artículos 77 y 78 de la Ley Nº 23.760 y Régimen de Caja de Empleados —Decreto Nº 864 del 23 de febrero de 1968— y bonificación compensatoria del Decreto Nº 2115 del 31 de octubre de 1985 y concordantes.

Art. 7º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, será la autoridad de aplicación de las disposiciones del presente decreto, quedando facultada para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias correspondientes.

Art. 8º — El presente decreto tiene vigencia a partir de la vigencia del Decreto Nº 290/95.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — José A. Caro Figueroa.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 398/95

Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 290/95.

Bs. As. 23/3/95

VISTO el Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto tuvo por finalidad adoptar urgentes y severas medidas de carácter excepcional a fin de conseguir resultados inmediatos y de esta forma recomponer la situación financiera por la que atraviesa la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL con motivo de la repercusión local de la crisis desatada a fines de 1994 en los mercados financieros internacionales.

Que por el artículo 4º del referido decreto se estableció un plazo de caducidad de DIEZ (10) días para que los trabajadores del Sector Público comprendidos en Convenciones Colectivas de Trabajo y afectados por la disminución salarial dispuesta en el mismo, ejerzan los derechos que consideren que les asiste, fundado en el artículo 246 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la posibilidad de que gran cantidad de agentes con retribuciones alcanzadas por la disminución de retribución y con muchos años de servicio se considere despedido, puede llegar a representar erogaciones de tal magnitud si obtuvieran decisiones favorables en el sentido de que ello puede constituir justa causa, que desvirtuaría la finalidad de reducción del gasto público perseguida con el dictado del Decreto Nº 290/95.

Que corresponde adoptar en forma urgente los recaudos necesarios tendientes a evitar que se produzca esa situación.

Que asimismo cabría ampliar el plazo de caducidad previsto en el artículo 4º antes referido y precisar el momento en que comienza a correr.

Que a tal fin se considera razonable la fijación de un plazo de TREINTA (30) días hábiles judiciales por ser éste el previsto por otras disposiciones legales que regulan situaciones similares a la que aquí se trata (vg. artículo 41 de la Ley 22.140).

Que una extensión mayor del lapso para el ejercicio de tales acciones, generaría incertidumbre sobre el grado de litigiosidad que pudiera producirse, lo que inevitablemente redundaría en perjuicio de la certeza sobre la reducción del gasto público efectivamente ocurrida.

Que por iguales motivos, corresponde consagrar la no recurribilidad en sede administrativa de las decisiones que se adopten por aplicación del régimen instituido por el Decreto Nº 290/95, a fin de evitar que eventuales reclamos en esta sede provoquen una dilación en el tiempo de la posibilidad de ejercer las acciones judiciales, desvirtuándose el fin que se pretende alcanzar.

Que en virtud de lo expuesto resulta indispensable proceder a modificar en forma urgente lo dispuesto en el artículo 4º del decreto citado en el VISTO.

Que por lo expuesto la presente medida se dicta en acuerdo general de ministros, siguiendo el procedimiento dispuesto en el inciso 3º del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 290/95 por el siguiente:

"ARTICULO 4º. — Establécese un plazo de caducidad de TREINTA (30) días hábiles judiciales que comenzará a correr a partir de la percepción de la retribución reducida de conformidad con lo establecido en los artículos 1º y 2º, para que los trabajadores del Sector Público ejerzan judicialmente los derechos que consideren les asisten. Vencido dicho plazo se extinguirá toda acción o derecho contra lo establecido en el presente y sus actos de ejecución particulares.

Dispónese la irrecurribilidad en sede administrativa por cualquier medio, de todos los actos que se adopten o realicen como consecuencia de lo dispuesto en este decreto."

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3º de la Constitución Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach. — Alberto J. Mazza. — Oscar H. Camilión. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Guido J. Di Tella.

CONVENIOS

Decreto 420/95

Apruébase un Convenio celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional del Menor y la Familia, la Subsecretaría de Política Penitenciaria y de Readaptación Social y la Subsecretaría de Administración de Bienes.

Bs. As., 24/3/95

VISTO el Expediente Nº 001-004090/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y su agregado en copia sin acumular Expediente Nº 99075/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente Nº 001-004090/94 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tramita la solicitud efectuada por el MINISTERIO DE JUSTICIA tendiente a lograr la asignación en uso de DOS (2) inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL ubicados en los Partidos de Campana y Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, afectados a la jurisdicción del CONSEJO NACIONAL DE MENOR Y LA FAMILIA dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que dicha solicitud se efectúa en el marco del programa de Construcciones Penitenciarias previsto en el Plan Quinquenal 1995/1999 a ejecutar por el MINISTERIO DE JUSTICIA y con el fin de reubicar en los referidos predios los futuros Complejos Penitenciarios cuya construcción y puesta en funcionamiento implicará la desafectación y traslado de las Unidades Carcelarias Nº 1 (Carcel de Encausados de la Capital Federal), 2 (Instituto de Detención de la Capital Federal) y 16 (Prisión Nacional de la Capital Federal).

Que a los efectos de lograr la transferencia solicitada, y teniendo en cuenta las prescripciones de la Ley Nº 22.359 respecto de los inmuebles afectados a la jurisdicción del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, se ha procedido a realizar el Convenio que se agrega como Anexo al presente decreto, suscripto por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA dependiente de la Secretaría antes nombrada, la SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL dependiente de la Secretaría del mismo nombre del MINISTERIO DE JUSTICIA y la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de acuerdo a ello, y teniendo en cuenta que la iniciativa en cuestión resulta de vital importancia para la implementación del Programa de Construcciones Penitenciarias antes mencionado, resulta necesario proceder a su aprobación y adoptar todas las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida emanan de lo dispuesto en el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio celebrado el 9 de febrero de 1995 entre la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA dependiente de la Secretaría antes nombrada, la SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL de la SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL del MINISTERIO DE JUSTICIA y la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuya copia autenticada se agrega como Anexo al presente decreto, formando parte integrante del mismo.

Art. 2º — Asígnase en uso al MINISTERIO DE JUSTICIA con destino a la construcción de los Complejos Penitenciarios previstos en el Programa de Construcciones Penitenciarias (Plan Quinquenal 1995/1999) los inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL-CONSEJO DEL MENOR Y LA FAMILIA designados catastralmente como Circunscripción II, Parcelas 68b, 69 (en parte), 70 (en parte), 86, 100 (en parte), 134, 137, 138, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, y 159b, con una superficie aproximada de SETECIENTOS DIEZ HECTAREAS (710 has.) ubicado en el Partido de Campana y Circunscripción III, Parcelas 126, 142, 156 y 191 (en parte), con una superficie aproximada de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS (658 has.) del Partido de Marcos Paz, ambos de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Dispónese que la construcción y puesta en funcionamiento de los Complejos Penitenciarios mencionados en el artículo anterior, implicará la automática desafectación de los predios donde funcionan los actuales Unidades Carcelarias Nros. 1, 16 y 2, los que quedarán transferidos a la jurisdicción de la SECRETARIA DE HACIENDA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, organismo que, a través de su dependencia específica, procederá a su enajenación. El producido de la venta será imputado a la cancelación de los importes que resulten de lo establecido en la Cláusula QUINTA del Convenio que se aprueba en el Artículo 1º del presente decreto y a la implementación del Programa de Construcciones Penitenciarias a ejecutar por el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo C. Barra.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 421/95

Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de dos establecimientos carcelarios por el sistema "llave en mano". Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para las citadas contrataciones.

Bs. As. 24/3/95

VISTO el expediente Nº 99.618/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que la reforma profunda y total del sistema penitenciario federal en la cual se encuentra empeñado el PODER EJECUTIVO NACIONAL, exige para su concreción, una significativa transformación de las estructuras edilicias carcelarias.

Que la actual infraestructura penitenciaria, especialmente la ubicada dentro de la ciudad de BUENOS AIRES, ha devenido arcaica, inadecuada e insuficiente en relación con las exigencias que suscita una creciente población carcelaria.

Que la construcción de nuevos edificios para el alojamiento de personas privadas de la libertad mejorará las condiciones de vida de los internos, en consonancia con las disposiciones constitucionales en esta materia y las previsiones de diversas convenciones internacionales.

Que por las actuaciones antes referidas el MINISTERIO DE JUSTICIA ha elevado sendos proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones incorporados al presente para convocar a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar la elaboración del proyecto y la construcción de dos establecimientos carcelarios por el sistema "llave en mano", financiados íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en predios que a tal efecto el ESTADO NACIONAL transmitirá en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción de compra de dichos inmuebles, en favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que los referidos complejos carcelarios estarán ubicados en las localidades de EZEIZA y MARCOS PAZ, de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1995 se han previsto las contrataciones de que se trata.

Que ha tomado la intervención que le compete el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en ejercicio de la autorización conferida por el artículo 51 de la Ley Nº 24.447.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los Pliegos de Bases y Condiciones incorporados al presente como Anexos I y II para la contratación de la elaboración del proyecto y la construcción de dos establecimientos carcelarios por el sistema "llave en mano", financiados íntegramente por el contratista a su solo riesgo, a ejecutar en predios que a tal efecto el ESTADO NACIONAL transmitirá en dominio fiduciario; y el ulterior alquiler con opción de compra de dichos inmuebles, en favor del ESTADO NACIONAL, para su afectación al uso del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 2º — Convócase a Licitación Pública Nacional e Internacional para las contrataciones a que se alude en el artículo que antecede.

Art. 3º — Encomiéndase al MINISTERIO DE JUSTICIA la tramitación de ambos actos licitarios, hasta la adjudicación y contratación inclusive, las que serán realizadas "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de ésta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

FE DE ERRATAS

DECRETO Nº 382/95

En la edición del 24 de marzo de 1995, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores:

En el Título:

DONDE DICE: ... aprobadas por Decreto Nº 333/95.

DEBE DECIR: ... aprobadas por Decreto Nº 333/85.

En el Visto y Considerando:

DONDE DICE: ... condiciones bajo las cuales deberán tramitarse los pedidos de copia y de las normas que revisten ...

DEBE DECIR: ... condiciones bajo las cuales deberán tramitarse los pedidos de copia de las normas que revisten ...

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 389/95

Modifícase la Resolución Nº 310/95-MEYOSP.

Bs. As., 23/3/95

VISTO el Expediente Nº 030-000274/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Resolución M. E. Y O. S. P. Nº 310, del 13 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar la oportunidad en que, dentro de la operatoria de exportación, se hace efectiva la reducción de reintegros prevista en la Resolución M. E. Y O. S. P. Nº 310/95.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t. o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que a los efectos del artículo 4º de la Resolución M. E. Y O. S. P. Nº 310/95 se considera como fecha de efectiva concreción de la exportación a consumo a aquella que corresponde a la del registro ante el servicio aduanero de la pertinente destinación de exportación.

Art. 2º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución M. E. Y O. S. P. Nº 310/95 de la siguiente forma:

donde dice: "Modifícanse las alícuotas de tributos (R)"

debe decir: "Modifícanse las alícuotas de reintegro de tributos (R)"

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 390/95

Adécuanse los niveles de reintegro a exportaciones de bienes de capital.

Bs. As., 23/3/95

VISTO el Expediente Nº 030-000279/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y las Resoluciones M.E. Y O.S.P. Nros. 44 y 45, 79, 249 y 310, de fechas 6 de enero, 23 de enero, 23 de febrero y 13 de marzo de 1995, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adecuar los niveles de reintegro a las exportaciones de los bienes de capital, en atención al valor agregado incorporado y la incidencia de impuestos indirectos contenidos en las etapas previas de fabricación de las materias primas e insumos contenidos en dichos bienes.

Que para la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un reintegro del QUINCE POR CIENTO (15 %) a las exportaciones de bienes de capital que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, que forma parte de la misma, y que se destinen a países no integrantes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Art. 2º — Las exportaciones de bienes de capital, consignadas en el Anexo de la presente Resolución, que se destinen a los países miembros del MERCOSUR gozarán de un reintegro fijo a la exportación del DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del momento en que el nivel de reintegro resultante de la aplicación de la escala de reducción de reintegros a las exportaciones prevista en el Artículo 13 del Decreto Nº 2275/94 sea inferior a dicha alícuota.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO A LA RESOLUCION
MEyOySP 390/95

7308.10.00	8414.40.20	8419.50.29
7308.20.00	8414.40.90	8419.50.90
7309.00.10	8414.80.11	8419.60.00
7309.00.90	8414.80.19	8419. 81.10
8401.10.00	8414.80.21	8419.81.90
8401.20.00	8414.80.22	8419.89.11
8402.11.00	8414.80.29	8419.89.19
8402.12.00	8414.80.31	8419.89.20
8402.19.00	8414.80.32	8419.89.30
8402.20.00	8414.80.39	8419.89.40
8403.10.90	8414.80.41	8419.89.50
8404.20.00	8414.80.49	8419.89.90
8405.10.00	8414.80.51	8420.10.11
8406.11.00	8414.80.52	8420.10.19
8406.19.00	8414.80.59	8420.10.21
8407.10.00	8414.80.90	8420.10.29
8407.21.10	8415.10.90	8421.11.10
8407.21.90	8415.81.90	8421.11.90
8407.29.10	8415.82.90	8421.12.90
8407.29.90	8415.83.00	8421.19.10
8407.90.00	8416.30.00	8421.19.90
8408.10.10	8417.10.10	8421.21.00
8408.10.90	8417.10.20	8421.22.00
8408.90.00	8417.10.90	8421.29.20
8410.11.00	8417.20.00	8421.29.30
8410.12.00	8417.80.10	8422.19.00
8410.13.00	8417.80.20	8422.20.00
8411.11.00	8417.80.90	8422.30.10
8411.12.00	8418.50.10	8422.30.21
8411.21.00	8418.50.90	8422.30.22
8411.22.00	8418.61.90	8422.30.29
8411.81.00	8418.69.10	8422.30.30
8411.82.00	8418.69.20	8422.40.10
8412.10.00	8418.69.90	8422.40.90
8412.39.00	8419.20.00	8423.20.00
8412.80.00	8419.31.00	8423.30.11
8413.11.00	8419.32.00	8423.30.19
8413.19.00	8419.39.00	8423.30.90
8413.40.00	8419.40.10	8423.81.10
8413.60.90	8419.40.20	8423.82.00
8414.10.00	8419.40.90	8423.89.00
8414.30.19	8419.50.10	8424.20.00
8414.30.99	8419.50.21	8424.30.10
8414.40.10	8419.50.22	8424.30.20
8424.30.90	8429.20.10	8434.10.00
8424.81.19	8429.20.90	8430.20.10
8424.81.21	8429.30.00	8434.20.90
8424.81.29	8429.40.00	8435.10.00
8424.89.00	8429.51.11	8436.10.00
8425.11.00	8429.51.19	8436.21.00
8425.19.90	8429.51.20	8436.29.00
8425.20.00	8429.51.90	8436.80.00
8425.31.10	8429.52.00	8437.10.00
8425.31.90	8429.59.00	8437.80.10
8425.41.00	8430.10.00	8437.80.90
8426.11.00	8430.20.00	8438.10.00
8426.12.00	8430.31.10	8438.20.10
8426.19.00	8430.31.90	8438.20.90
8426.20.00	8430.39.10	8438.30.00
8426.30.00	8430.39.90	8438.40.00
8426.41.00	8430.41.10	8438.50.00
8426.49.00	8430.41.20	8438.60.00
8426.91.00	8430.41.30	8438.80.10
8426.99.00	8430.41.90	8438.80.90
8427.10.11	8430.49.10	8439.10.10
8427.10.19	8430.49.20	8439.10.20
8427.10.90	8430.49.90	8439.10.30
8427.20.10	8430.50.00	8439.10.90
8427.20.90	8430.61.00	8439.20.00
8427.90.00	8430.62.00	8439.30.10
8428.10.00	8430.69.10	8439.30.20
8428.20.10	8430.69.90	8439.30.30
8428.20.90	8432.10.00	8439.30.90
8428.31.00	8432.21.00	8440.10.10
8428.32.00	8432.29.00	8440.10.90

8428.33.00	8432.30.10	8441.10.00	8472.90.51	8479.89.12	8504.33.00
8428.39.10	8432.30.90	8441.20.00	8472.90.59	8479.89.21	8504.34.00
8428.39.20	8432.40.00	8441.30.10	8472.90.90	8479.89.22	8504.40.30
8428.39.90	8432.80.00	8441.30.90	8474.10.00	8479.89.40	8504.40.90
8428.40.00	8433.20.00	8441.40.00	8474.20.10	8479.89.91	8510.20.00
8428.50.00	8433.30.00	8441.80.00	8474.20.90	8479.89.92	8514.10.10
8428.60.00	8433.40.00	8442.10.00	8474.31.00	8479.89.99	8514.10.90
8428.90.10	8433.51.00	8442.20.00	8474.32.00	8480.41.00	8514.20.11
8428.90.90	8433.52.00	8442.30.00	8474.39.00	8480.49.10	8514.20.19
8429.11.10	8433.53.00	8443.11.00	8474.80.10	8480.49.90	8514.20.20
8429.11.90	8433.59.00	8443.19.10	8474.80.90	8480.50.00	8514.30.11
8429.19.10	8433.60.10	8443.19.90	8475.10.00	8480.60.00	8514.30.19
8429.19.90	8433.60.90	8443.21.00	8475.20.10	8480.71.00	8514.30.21
8443.29.00	8446.30.90	8455.21.90	8475.20.90	8480.79.00	8514.30.90
8443.30.00	8447.11.00	8455.22.10	8476.11.00	8501.33.10	8514.40.00
8443.40.10	8447.12.00	8455.22.90	8476.19.10	8501.33.20	8515.11.00
8443.40.90	8447.20.21	8455.30.10	8476.19.90	8501.34.11	8515.19.00
8443.50.10	8447.20.29	8455.30.90	8477.10.11	8501.34.19	8515.21.00
8443.50.90	8447.20.30	8456.10.10	8477.10.19	8501.34.20	8515.29.00
8443.60.10	8447.90.10	8456.10.90	8477.10.21	8501.40.21	8515.31.00
8443.60.20	8447.90.20	8456.20.10	8477.10.29	8501.40.29	8515.39.00
8443.60.90	8447.90.90	8456.20.90	8477.10.91	8501.51.90	8515.80.10
8444.00.10	8448.11.10	8456.30.10	8477.10.99	8501.52.90	8515.80.90
8444.00.20	8448.11.20	8456.30.90	8477.20.10	8501.53.10	8517.10.20
8444.00.90	8448.11.90	8456.90.00	8477.20.90	8501.53.90	8517.20.10
8445.11.00	8448.19.00	8457.10.00	8477.30.10	8501.63.00	8517.20.90
8445.12.00	8449.00.10	8457.20.10	8477.30.90	8501.64.10	8517.30.11
8445.13.00	8449.00.20	8457.20.90	8477.40.00	8501.64.90	8517.30.12
8445.19.10	8450.20.00	8457.30.10	8477.51.00	8502.11.10	8517.30.13
8445.19.21	8451.10.00	8457.30.90	8477.59.11	8502.11.90	8517.30.14
8445.19.22	8451.29.00	8458.11.10	8477.59.19	8502.12.10	8517.30.15
8445.19.23	8451.30.00	8458.11.90	8477.59.90	8502.12.90	8517.30.19
8445.19.24	8451.40.10	8458.19.10	8477.80.00	8502.13.11	8517.30.20
8445.19.25	8451.40.21	8458.19.90	8478.10.10	8502.13.19	8517.30.30
8445.19.26	8451.40.29	8458.91.00	8478.10.90	8502.13.90	8517.30.41
8445.19.29	8451.40.90	8458.99.00	8517.30.49	8526.91.00	8704.23.20
8445.20.10	8451.50.00	8459.10.00	8517.30.50	8527.90.11	8704.23.30
8445.20.20	8451.80.00	8459.21.10	8517.30.61	8527.90.19	8704.23.90
8445.20.90	8452.21.10	8459.21.91	8517.30.62	8530.10.00	8704.32.10
8445.30.10	8452.21.20	8459.21.99	8517.30.69	8530.80.10	8704.32.20
8445.30.90	8452.21.90	8459.29.00	8517.30.90	8530.80.20	8704.32.30
8445.40.11	8452.29.10	8459.31.00	8517.40.11	8530.80.90	8704.32.90
8445.40.12	8452.29.21	8459.39.00	8517.40.12	8536.50.10	8704.90.00
8445.40.19	8452.29.29	8459.40.00	8517.40.13	8536.50.20	8705.10.00
8445.40.20	8452.29.90	8459.51.00	8517.40.19	8543.10.00	8705.20.00
8445.40.90	8453.10.10	8459.59.00	8517.40.21	8543.20.00	8705.30.00
8445.90.10	8453.10.90	8459.61.00	8517.40.22	8543.30.00	8705.40.00
8445.90.20	8453.20.00	8459.69.00	8517.40.23	8543.80.11	8705.90.00
8445.90.30	8453.80.00	8459.70.00	8517.40.29	8543.80.12	8706.00.10
8445.90.90	8454.10.00	8460.11.00	8517.40.39	8601.10.00	8706.00.20
8446.10.00	8454.20.10	8460.19.00	8517.40.51	8601.20.00	8706.00.90
8446.21.00	8454.20.90	8460.21.00	8517.40.90	8602.10.00	8707.90.10
8446.29.00	8454.30.10	8460.29.00	8517.81.10	8602.90.00	8707.90.90
8446.30.10	8454.30.20	8460.31.00	8517.81.20	8603.10.00	8709.11.00
8446.30.20	8454.30.90	8460.39.00	8517.82.00	8603.90.00	8709.19.00
8446.30.30	8455.10.00	8460.40.11	8520.90.11	8604.00.00	8716.20.00
8446.30.40	8455.21.10	8460.40.19	8521.10.10	8605.00.10	8716.31.00
8460.40.91	8464.20.10	8471.91.90	8521.10.90	8605.00.90	8716.39.00
8460.40.99	8464.20.90	8471.92.11	8525.10.10	8606.10.00	8716.40.00
8460.90.10	8464.90.10	8471.92.12	8525.10.21	8606.20.00	8802.11.00
8460.90.90	8464.90.90	8471.92.19	8525.10.22	8606.30.00	8802.12.10
8461.10.00	8465.10.00	8471.92.21	8525.10.23	8606.91.00	8802.12.90
8461.10.90	8465.91.10	8471.92.22	8525.10.24	8606.92.00	8802.20.10
8461.20.10	8465.91.20	8471.92.23	8525.10.29	8606.99.00	8802.20.21
8461.20.90	8465.91.90	8471.92.24	8525.20.11	8609.00.00	8802.20.22
8461.30.10	8465.92.11	8471.92.25	8525.20.12	8701.10.00	8802.20.90
8461.30.90	8465.92.19	8471.92.26	8525.20.21	8701.20.00	8802.30.10
8461.40.11	8465.92.90	8471.92.29	8525.20.23	8701.30.00	8802.30.21
8461.40.12	8465.93.10	8471.92.30	8525.20.30	8701.90.00	8802.30.29
8461.40.19	8465.93.90	8471.92.41	8525.20.41	8702.10.00	8802.30.31
8461.40.91	8465.94.00	8471.92.42	8525.20.42	8702.90.10	8802.30.39
8461.40.99	8465.95.11	8471.92.49	8525.20.51	8702.90.90	8802.30.90
8461.50.10	8465.95.12	8471.92.51	8525.20.53	8703.10.00	8802.40.10
8461.50.20	8465.95.91	8471.92.52	8525.20.59	8704.10.00	8802.40.90
8461.50.90	8465.95.92	8471.92.54	8525.20.62	8704.22.10	8802.50.00
8461.90.10	8465.96.00	8471.92.59	8525.20.69	8704.22.20	8805.10.00
8461.90.90	8465.99.00	8471.92.61	8525.20.79	8704.22.30	8805.20.00
8462.10.11	8467.11.90	8471.92.62	8525.30.10	8704.22.90	8901.10.00
8462.10.19	8467.81.00	8471.92.71	8526.10.00	8704.23.10	8901.20.00
8462.21.00	8467.89.00	8471.92.72	8901.30.00	9018.49.30	9027.50.40
8462.29.00	8468.20.00	8471.92.73	8901.90.00	9018.49.40	9027.50.50
8462.31.00	8468.80.10	8471.92.74	8902.00.10	9018.49.91	9027.50.90
8462.39.10	8468.80.90	8471.92.80	8902.00.90	9018.50.00	9027.80.11
8462.39.90	8470.50.11	8471.92.91	8904.00.00	9018.90.31	9027.80.12
8462.41.00	8470.50.19	8471.92.99	8905.10.00	9018.90.39	9027.80.13
8462.49.00	8470.50.90	8471.93.11	8905.20.00	9018.90.40	9027.80.14
8462.91.11	8470.90.10	8471.93.12	8905.90.00	9018.90.50	9027.80.20
8462.91.19	8470.90.90	8471.93.19	8906.00.00	9018.90.93	9027.80.90
8462.91.91	8471.10.00	8471.93.21	8907.10.00	9022.11.10	9027.90.10
8462.91.99	8471.20.11	8471.93.29	8907.90.00	9022.11.21	9030.20.10
8462.99.10	8471.20.12	8471.93.31	9006.30.00	9022.11.29	9030.20.21
8462.99.20	8471.20.13	8471.93.32	9009.11.00	9022.11.31	9030.20.29
8462.99.90	8471.20.19	8471.93.33	9009.12.10	9022.11.32	9030.20.30
8463.10.10	8471.20.90	8471.93.39	9009.12.90	9022.11.39	9030.31.00
8463.10.90	8471.91.10	8471.93.90	9009.21.00	9022.11.90	9030.39.11
8463.20.10	8471.91.20	8471.99.21	9009.22.00	9022.19.10	9030.39.19
8463.20.90	8471.91.30	8471.99.22	9009.30.00	9022.21.10	9039.39.20
8463.30.00	8471.91.40	8471.99.23	9010.10.10	9022.21.20	9030.39.90
8463.90.10	8471.91.51	8471.99.29	9010.10.20	9022.21.90	9030.40.10
8463.90.90	8471.91.59	8471.99.90	9010.10.90	9024.10.10	9030.40.20
8464.10.00	8471.91.60	8472.10.00	9010.20.10	9024.10.20	9030.40.30
8472.20.00	8479.10.10	8502.20.11	9011.20.10	9024.10.90	9030.40.90
8472.30.10	8479.10.90	8502.20.19	9011.20.20	9024.80.11	9030.81.10
8472.30.20	8479.20.00	8502.20.90	9011.20.30	9024.80.19	9030.81.20
8472.30.30	8479.30.00	8502.30.00	9011.80.10	9024.80.20	9030.81.30
8472.30.90	8479.40.00	8502.40.10	9012.10.10	9024.80.90	9030.81.90
8472.90.10	8479.81.00	8502.40.90	9014.20.10	9027.10.00	9030.89.10
8472.90.21	8479.82.10	8504.21.00	9014.20.20	9027.20.11	9030.89.20
8472.90.29	8479.82.90	8504.22.00	9014.20.30	9027.20.12	9030.89.30
8472.90.30	8479.89.11	8504.23.00	9014.20.90	9027.20.19	9030.89.40

9015.10.00	9027.20.20	9030.89.90
9015.20.10	9027.30.11	9031.10.00
9015.20.90	9027.30.19	9031.20.10
9015.40.00	9027.30.21	9031.20.90
9017.10.10	9027.30.22	9031.30.00
9018.11.00	9027.30.23	9031.40.00
9018.19.11	9027.30.29	9031.80.11
9018.19.12	9027.30.31	9031.80.12
9018.19.13	9027.30.39	9031.80.20
9018.19.14	9027.40.00	9031.80.30
9018.19.19	9027.50.10	9031.80.90
9018.20.00	9027.50.20	9406.00.10
9018.41.00	9027.50.30	9406.00.92

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3966/95

Recursos de la Seguridad Social. Decreto Nº 306/95. Disminución de las contribuciones a cargo de los empleadores de servicio doméstico.

Bs. As., 23/3/95

VISTO el Decreto Ley Nº 326 del 14 de enero de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467; los Decretos Nos 2609 del 22 de Diciembre de 1993, sus modificatorios y complementarios, 306 del 1º de marzo de 1995 y 372 del 20 de marzo de 1995, y la Resolución General Nº 3906, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto Nº 2609/93 ha dispuesto la disminución de contribuciones sobre la nómina de salarios a cargo de los empleadores, condicionando dicho beneficio a que la jurisdicción en la que el personal preste servicios haya efectuado las modificaciones del impuesto sobre los ingresos brutos a que se refiere el punto 4. del Acto Declarativo Primero del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993.

Que el Decreto Nº 306/95 extendió los beneficios del Decreto Nº 2609/93 a la totalidad de los empleadores del personal de servicio doméstico.

Que el Decreto Nº 372/95 dispuso que respecto de los sujetos comprendidos en el Decreto Nº 306/95, continuarán vigentes los Anexos I y II del Decreto Nº 2609/93 y sus modificatorios, según su redacción original.

Que el artículo 1º del Decreto Ley Nº 326/56 establece que las relaciones laborales entre el empleador y el personal de servicio doméstico se regirán por las disposiciones de la precitada norma en tanto no importe para el empleador lucro o beneficio económico.

Que atento lo expresado en los Considerandos anteriores, no corresponde condicionar a la modificación del impuesto sobre los ingresos brutos, la reducción de las contribuciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, por no constituir la actividad del servicio doméstico hecho imponible a los efectos del referido impuesto.

Que en consecuencia procede determinar los nuevos coeficientes que contemplen la reducción de las contribuciones establecidas por el Decreto Nº 306/95 —respetando lo dispuesto por el Decreto Nº 372/95—, debiéndose adecuar los formularios de declaración jurada mencionados en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3906.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Coordinación Operativa.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y el artículo 2º del Decreto Nº 306/95.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las contribuciones sobre la nómina salarial con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, a cargo de los empleadores que ocupen personal de servicio doméstico en los términos del Decreto Ley Nº 326/56, ratificado por la Ley Nº 14.467, se reducirán, atento lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 306/95, en función de la zona geográfica donde preste servicio el trabajador, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I del Decreto Nº 2609/93 y sus modificatorios, según su redacción original.

Art. 2º — Apruébanse los Formularios de Declaración Jurada Nos 906, 907, 908 y 909 (nuevos modelos) y sus respectivas instrucciones, que forman parte integrante de la presente y reemplazan a los mencionados en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3906.

Art. 3º — Con carácter de excepción, para determinar e ingresar los aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social, por las obligaciones devengadas en el mes de marzo de 1995, en concordancia con las prescripciones de la Resolución General Nº 3906, los empleadores mencionados en el artículo 1º aplicarán las pautas que se indican en el Anexo I y los coeficientes que se encuentran agregados como Anexos II, III, IV y V, los que se aprueban y forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 3966

PAUTAS EXCEPCIONALES PARA LA DETERMINACION E INGRESO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES - MES DE MARZO DE 1995.

1. Continuarán utilizándose los formularios de declaración jurada enumerados en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3906, cubiertos en todas sus partes según las instrucciones que constan en su reverso, con la salvedad que respecto de los campos correspondientes a la Obra Social, deberá observarse lo siguiente:

1.1. RUBRO II - FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA NROS. 906, 907 Y 908. DATOS REFERENTES A LA OBRA SOCIAL.

Deberá ubicarse en los Anexos II, III y IV de esta resolución general, referidos a los formularios de declaración jurada Nos 906, 907 y 908, respectivamente, el nuevo coeficiente que corresponda según:

a) El porcentaje de reducción determinado para la zona geográfica donde preste servicios el trabajador, conforme al Anexo I del Decreto Nº 2609/93 y sus modificatorios.

b) La cantidad de adherentes a la Obra Social o sin cobertura Obra Social.

Luego se consignará el nuevo coeficiente en el casillero que corresponda —según la cantidad de adherentes o la falta de ellos— del campo "CON COBERTURA OBRA SOCIAL" o, en su caso, en el casillero del campo "SIN COBERTURA OBRA SOCIAL", tachándose el coeficiente que se encuentra preimpreso a la izquierda de los mencionados casilleros.

Se considera adherente a toda aquella persona que el empleado haya afiliado a la Obra Social, excluidos el cónyuge, los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados, los hijos solteros mayores de 21 y hasta 25 años que estudien regularmente, y los hijos incapacitados mayores de 21 años, siempre que en estos dos últimos supuestos se encuentren a cargo del empleado —afiliado titular—.

1.2. RUBRO II —FORMULARIOS DE DECLARACION JURADA Nº 909— COEFICIENTE APLICABLE.

Se testará el coeficiente preimpreso en este rubro y se consignará el coeficiente del Anexo V de esta resolución general que corresponda para el porcentaje de reducción determinado para las zonas geográficas donde preste servicios el trabajador, conforme el Anexo I del Decreto Nº 2609/93 y sus modificatorios.

2. El coeficiente volcado en el respectivo casillero, según lo descripto en el punto 1., se multiplicará por el monto que surja del campo "Total de la Liquidación" del Rubro II de los formularios de declaración jurada, debiéndose colocar el resultado pertinente en el campo denominado "IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S." de los formularios de declaración jurada Nos 906, 907, 908 y 909.

3. Para efectuar el pago de los aportes y contribuciones determinados, se utilizará en todos los casos el formulario Nº 800/A, debidamente cubierto en todas sus partes de acuerdo a las instrucciones que se indican en su carátula.

El procedimiento descripto precedentemente se aplicará únicamente para la determinación e ingreso de las cotizaciones cuyos vencimientos operen en el mes de abril de 1995.

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 3966

F. 906 (NUEVO MODELO) - EMPLEADO DOMESTICO MAYOR DE 18 AÑOS

PORCENTAJE	COEFICIENTES RUBRO II				
REDUCCION	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	SIN COBERTURA O. S.
30	0,338	0,353	0,368	0,383	0,266
35	0,326	0,341	0,358	0,371	0,257
40	0,314	0,329	0,344	0,359	0,248
45	0,302	0,317	0,332	0,347	0,239
50	0,290	0,305	0,320	0,335	0,230
55	0,278	0,293	0,308	0,323	0,221
60	0,266	0,281	0,296	0,311	0,212
65	0,254	0,289	0,284	0,299	0,203
70	0,242	0,257	0,272	0,287	0,194
75	0,230	0,245	0,260	0,275	0,185
80	0,218	0,233	0,248	0,263	0,178

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 3966

F. 907 (NUEVO MODELO) - EMPLEADO DOMESTICO MENOR DE 18 AÑOS EN ACTIVIDAD DESDE EL 01/07/94

PORCENTAJE	COEFICIENTES RUBRO II				
REDUCCION	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	SIN COBERTURA O. S.
30	0,072	0,087	0,102	0,117	0,000
35	0,069	0,084	0,099	0,114	0,000
40	0,066	0,061	0,096	0,111	0,000
45	0,063	0,078	0,093	0,108	0,000
50	0,060	0,075	0,090	0,105	0,000
55	0,057	0,072	0,087	0,102	0,000
60	0,054	0,069	0,084	0,099	0,000
65	0,051	0,066	0,081	0,096	0,000
70	0,048	0,063	0,078	0,093	0,000
75	0,045	0,060	0,075	0,090	0,000
80	0,042	0,057	0,072	0,087	0,000

ANEXO IV - RESOLUCION GENERAL Nº 3966

F. 908 (NUEVO MODELO) - EMPLEADO DOMESTICO MENOR DE 18 AÑOS EN ACTIVIDAD ANTES DEL 01/07/94

PORCENTAJE	COEFICIENTES RUBRO II				
REDUCCION	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	SIN COBERTURA O. S.
30	0,212	0,227	0,242	0,257	0,140
35	0,209	0,224	0,239	0,254	0,140
40	0,206	0,221	0,236	0,251	0,140
45	0,203	0,218	0,233	0,248	0,140
50	0,200	0,215	0,230	0,245	0,140
55	0,197	0,212	0,227	0,242	0,140
60	0,194	0,209	0,224	0,239	0,140
65	0,191	0,206	0,221	0,236	0,140
70	0,188	0,203	0,218	0,233	0,140
75	0,185	0,200	0,215	0,230	0,140
80	0,182	0,197	0,212	0,227	0,140

ANEXO V - RESOLUCION GENERAL Nº 3966

F. 909 (NUEVO MODELO) - EMPLEADO DOMESTICO JUBILADO

PORCENTAJE REDUCCION	COEFICIENTE RUBRO II
30	0,222
35	0,214
40	0,206
45	0,198
50	0,190
55	0182
60	0,174
65	0,166
70	0,158
75	0,150
80	0,142

FRENTE

TALON PARA EL CONTRIBUYENTE

NUEVO MODELO

DGI
EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO
F. 906
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

EMPLEADO DOMESTICO MAYOR DE 18 AÑOS

DATOS EMPLEADOR
Apellido y Nombres:
Clave Unica de Identificación Tributaria:

PERIODO
Mes | Año

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO
CUIL:
Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO

Sueldo ....
Aguinaldo (Liquidado en el período) ....
Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo) ....

OBRA SOCIAL	CON COBERTURA OBRA SOCIAL				SIN COBERTURA OBRA SOCIAL
	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	0.320 18
Auxiliares Casas Particulares	10	12	14	16	
[illegible]	11	13	15	17	

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S. (NO CUBRIR POR EL EMPLEADOR) ....

El que suscribe, Don .... en su carácter de empleador afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración, sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:
Firma:

CAJA DE MONEDA

TALON PARA EL BANCO

NUEVO MODELO

DGI
EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO
F. 906
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

EMPLEADO DOMESTICO MAYOR DE 18 AÑOS

PERIODO
Mes | Año

Clave Unica de Identificación Tributaria del Empleador

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO
CUIL:
Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO

Sueldo ....
Aguinaldo (Liquidado en el período) ....
Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo) ....

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S. ....
(NO CUBRIR POR EL EMPLEADOR)

CAJA DE MONEDA

TALON PARA DGI / UTE

NUEVO MODELO

DGI
EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO
F. 906
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

EMPLEADO DOMESTICO MAYOR DE 18 AÑOS

DATOS EMPLEADOR
Apellido y Nombres:
Clave Unica de Identificación Tributaria:

PERIODO
Mes | Año

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO
CUIL:
Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO

Sueldo ....
Aguinaldo (Liquidado en el período) ....
Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo) ....

OBRA SOCIAL	CON COBERTURA OBRA SOCIAL				SIN COBERTURA OBRA SOCIAL
	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	0.320 18
Auxiliares Casas Particulares	10	12	14	16	
[illegible]	11	13	15	17	

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S. (NO CUBRIR POR EL EMPLEADOR) ....

El que suscribe, Don .... en su carácter de empleador afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración, sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:
Firma:

CAJA DE MONEDA

DORSO

INSTRUCCION DE COBERTURA DE LOS FORMULARIOS
DE DECLARACION JURADA Nº 906
Empleado Doméstico Mayor de 18 años

Señor Empleador:

1 — Deberá utilizar un formulario por cada empleado de servicio doméstico bajo su dependencia.

2 — Completará todos los datos requeridos en el cabezal de la Declaración Jurada, consignando su apellido y nombre, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y mes y año correspondiente a las obligaciones que se declaren.

RUBRO I — Datos del Empleado.

1 — Consignará el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) que le fuera asignado a su empleado.

2 — Consignará —de corresponder— la fecha de baja (día-mes-año) en que su empleado dejó de prestar servicios debiendo ingresar los aportes y contribuciones pertinentes por el mes que se informa.

RUBRO II — Datos de la Liquidación del Sueldo del Empleado.

1 — SUELDO: Consignará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto.

2 — AGUINALDO: Consignará el importe bruto correspondiente por este concepto cuando denuncie los sueldos de junio y diciembre o el del mes de cese de la relación laboral

3 — DATOS REFERENTES A LA OBRA SOCIAL:

Consigne el porcentaje de reducción de contribuciones, determinado en el ANEXO I del Decreto Nº 2609/93, para la zona geográfica donde preste servicios el trabajador, en el casillero que corresponda —según la cantidad de adherentes o sin adherentes— del campo "CON COBERTURA OBRA SOCIAL" o, en su caso, en el casillero del campo "SIN COBERTURA OBRA SOCIAL".

Se considera adherente a toda aquella persona que el empleado haya afiliado a la Obra Social excluidos el cónyuge, los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados, los hijos solteros mayores de 21 años y hasta 25 años que estudien regularmente, y los hijos incapacitados mayores de 21 años, siempre que en estos dos últimos supuestos se encuentren a cargo del empleado —afiliado titular—.

— INFORMACION DE LOS APORTES A CARGO DEL EMPLEADO - PORCENTAJES SOBRE SUELDO Y AGUINALDO.

JUBILACION	11 %	
I.N.S.S.J.P.	3 %	
O. SOCIAL	3 %	(1)

(1) Por cada adherente se sumará un 1,5 %

F.906 COEFICIENTES RUBRO II

% Reducción	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	SIN COBERTURA O.S
30	0.338	0.353	0.368	0.383	0.266
35	0.326	0.341	0.356	0.371	0.257
40	0.314	0.329	0.344	0.359	0.248
45	0.302	0.317	0.332	0.347	0.239
50	0.290	0.305	0.320	0.335	0.230
55	0.278	0.293	0.308	0.323	0.221
60	0.266	0.281	0.296	0.311	0.212
65	0.254	0.269	0.284	0.299	0.203
70	0.242	0.257	0.272	0.287	0.194
75	0.230	0.245	0.260	0.275	0.185
80	0.218	0.233	0.248	0.263	0.176

INSTRUCCION DE COBERTURA DE LOS FORMULARIOS
DE DECLARACION JURADA Nº 906
Empleado Doméstico Mayor de 18 años

Señor Empleador:

1 — Deberá utilizar un formulario por cada empleado de servicio doméstico bajo su dependencia.

2 — Completará todos los datos requeridos en el cabezal de la Declaración Jurada, consignando su apellido y nombre, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y mes y año correspondiente a las obligaciones que se declaren.

RUBRO I — Datos del Empleado.

1 — Consignará el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) que le fuera asignado a su empleado.

2 — Consignará —de corresponder— la fecha de baja (día-mes-año) en que su empleado dejó de prestar servicios debiendo ingresar los aportes y contribuciones pertinentes por el mes que se informa.

RUBRO II — Datos de la Liquidación del Sueldo del Empleado.

1 — SUELDO: Consignará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto.

2 — AGUINALDO: Consignará el importe bruto correspondiente por este concepto cuando denuncie los sueldos de junio y diciembre o el del mes de cese de la relación laboral

3 — DATOS REFERENTES A LA OBRA SOCIAL:

Consigne el porcentaje de reducción de contribuciones, determinado en el ANEXO I del Decreto Nº 2609/93, para la zona geográfica donde preste servicios el trabajador, en el casillero que corresponda —según la cantidad de adherentes o sin adherentes— del campo "CON COBERTURA OBRA SOCIAL" o, en su caso, en el casillero del campo "SIN COBERTURA OBRA SOCIAL".

Se considera adherente a toda aquella persona que el empleado haya afiliado a la Obra Social excluidos el cónyuge, los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados, los hijos solteros mayores de 21 años y hasta 25 años que estudien regularmente, y los hijos incapacitados mayores de 21 años, siempre que en estos dos últimos supuestos se encuentren a cargo del empleado —afiliado titular—.

— INFORMACION DE LOS APORTES A CARGO DEL EMPLEADO - PORCENTAJES SOBRE SUELDO Y AGUINALDO.

JUBILACION 11 %
I.N.S.S.J.P. 3 %
O. SOCIAL 3 % (1)

(1) Por cada adherente se sumará un 1,5 %

FRENTE

NUEVO MODELO

DGI

EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO

F. 907

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

EMPLEADO DOMESTICO MENOR DE 18 AÑOS EN ACTIVIDAD DESDE EL 01/07/94

DATOS EMPLEADOR

Apellido y Nombres:

Clave Unica de Identificación Tributaria:

PERIODO

Mes | Año

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO

CUIL: Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO

Sueldo ....

Aguinaldo (Liquidado en el período) ....

Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo) ....

OBRA SOCIAL	CON COBERTURA OBRA SOCIAL				SIN COBERTURA OBRA SOCIAL
[illegible]	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	0,000 28
Auxiliares Casas Particulares	20	22	24	26	
[illegible]	21	23	25	27	

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S. ....

El que suscribe, Don .... en su carácter de empleador afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración, sin omitir dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

NUEVO MODELO

DGI

EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO

F. 907

DECLARACION JURADA

EMPLEADO DOMESTICO MENOR DE 18 AÑOS EN ACTIVIDAD DESDE EL 01/07/94

Sello fechador de recepción

PERIODO

Mes | Año

Clave Unica de Identificación Tributaria del Empleador

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO

CUIL: Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO

Sueldo ....

Aguinaldo (Liquidado en el período) ....

Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo) ....

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S. ....

NUEVO MODELO

DGI

EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO

F. 907

DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

EMPLEADO DOMESTICO MENOR DE 18 AÑOS EN ACTIVIDAD DESDE EL 01/07/94

DATOS EMPLEADOR

Apellido y Nombres:

Clave Unica de Identificación Tributaria:

PERIODO

Mes | Año

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO

CUIL: Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO

Sueldo ....

Aguinaldo (Liquidado en el período) ....

Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo) ....

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S. ....

El que suscribe, Don .... en su carácter de empleador afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración, sin omitir dato alguno que debe contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y fecha:

Firma:

DORSO

INSTRUCCION DE COBERTURA DE LOS FORMULARIOS
DE DECLARACION JURADA Nº 907
Empleado Doméstico Menor de 18 años en actividad desde el 01-07-94

Señor Empleador:

1 — Deberá utilizar un formulario por cada empleado de servicio doméstico bajo su dependencia.

2 — Completará todos los datos requeridos en el cabezal de la Declaración Jurada, consignando su apellido y nombre, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y mes y año correspondiente a las obligaciones que se declaren.

RUBRO I — Datos del Empleado.

1 — Consignará el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) que le fuera asignado a su empleado.

2 — Consignará —de corresponder— la fecha de baja (día-mes-año) en que su empleado dejó de prestar servicios debiendo ingresar los aportes y contribuciones pertinentes por el mes que se informa.

RUBRO II — Datos de la Liquidación del Sueldo del Empleado.

1 — SUELDO: Consignará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto.

2 — AGUINALDO: Consignará el importe bruto correspondiente por este concepto cuando denuncie los sueldos de junio y diciembre o el del mes de cese de la relación laboral.

3 — DATOS REFERENTES A LA OBRA SOCIAL:

Consigne el porcentaje de reducción de contribuciones, determinado en el ANEXO I del Decreto Nº 2609/93, para la zona geográfica donde preste servicios el trabajador, en el casillero que corresponda —según la cantidad de adherentes o sin adherentes— del campo "CON COBERTURA OBRA SOCIAL" o, en su caso, en el casillero del campo "SIN COBERTURA OBRA SOCIAL".

Se considera adherente a toda aquella persona que el empleado haya afiliado a la Obra Social excluidos el cónyuge, los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados, los hijos solteros mayores de 21 años y hasta 25 años que estudien regularmente, y los hijos incapacitados mayores de 21 años, siempre que en estos dos últimos supuestos se encuentren a cargo del empleado —afiliado titular—.

— INFORMACION DE LOS APORTES A CARGO DEL EMPLEADO - PORCENTAJES SOBRE SUELDO Y AGUINALDO.

O. SOCIAL 3 % (1)

(1) Por cada adherente se sumará un 1,5 %

F.907 COEFICIENTES RUBRO II

% Reducción	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	SIN COBERTURA O.S
30	0.072	0.087	0.102	0.117	0.000
35	0.069	0.084	0.099	0.114	0.000
40	0.066	0.081	0.096	0.111	0.000
45	0.063	0.078	0.093	0.108	0.000
50	0.060	0.075	0.090	0.105	0.000
55	0.057	0.072	0.087	0.102	0.000
60	0.054	0.069	0.084	0.099	0.000
65	0.051	0.066	0.081	0.096	0.000
70	0.048	0.063	0.078	0.093	0.000
75	0.045	0.060	0.075	0.090	0.000
80	0.042	0.057	0.072	0.087	0.000

INSTRUCCION DE COBERTURA DE LOS FORMULARIOS
DE DECLARACION JURADA Nº 907
Empleado Doméstico Menor de 18 años en actividad desde el 01-07-94

Señor Empleador:

1 — Deberá utilizar un formulario por cada empleado de servicio doméstico bajo su dependencia.

2 — Completará todos los datos requeridos en el cabezal de la Declaración Jurada, consignando su apellido y nombre, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y mes y año correspondiente a las obligaciones que se declaren.

RUBRO I — Datos del Empleado.

1 — Consignará el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) que le fuera asignado a su empleado.

2 — Consignará —de corresponder— la fecha de baja (día-mes-año) en que su empleado dejó de prestar servicios debiendo ingresar los aportes y contribuciones pertinentes por el mes que se informa.

RUBRO II — Datos de la Liquidación del Sueldo del Empleado.

1 — SUELDO: Consignará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto.

2 — AGUINALDO: Consignará el importe bruto correspondiente por este concepto cuando denuncie los sueldos de junio y diciembre o el del mes de cese de la relación laboral.

3 — DATOS REFERENTES A LA OBRA SOCIAL:

Consigne el porcentaje de reducción de contribuciones, determinado en el ANEXO I del Decreto Nº 2609/93, para la zona geográfica donde preste servicios el trabajador, en el casillero que corresponda —según la cantidad de adherentes o sin adherentes— del campo "CON COBERTURA OBRA SOCIAL" o, en su caso, en el casillero del campo "SIN COBERTURA OBRA SOCIAL".

Se considera adherente a toda aquella persona que el empleado haya afiliado a la Obra Social excluidos el cónyuge, los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados, los hijos solteros mayores de 21 años y hasta 25 años que estudien regularmente, y los hijos incapacitados mayores de 21 años, siempre que en estos dos últimos supuestos se encuentren a cargo del empleado —afiliado titular—.

— INFORMACION DE LOS APORTES A CARGO DEL EMPLEADO - PORCENTAJES SOBRE SUELDO Y AGUINALDO.

O. SOCIAL 3 % (1)

(1) Por cada adherente se sumará un 1,5 %

FRENTE

NUEVO MODELO

DGI
EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO
F. 908
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

EMPLEADO DOMESTICO MENOR DE 18 AÑOS EN ACTIVIDAD ANTES DEL 01/07/94

DATOS EMPLEADOR
Apellido y Nombres:
Clave Unica de Identificación Tributaria:

PERIODO: Mes | Año

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO
CUIL: Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO
Sueldo ...
Aguinaldo (Liquidado en el período) ...
Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo) ...

OBRA SOCIAL	CON COBERTURA OBRA SOCIAL				SIN COBERTURA OBRA SOCIAL
	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	0,140 38
Auxiliares Casas Particulares	30	32	34	36	
[illegible]	31	33	35	37	

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S. ...

El que suscribe, Don ... en su carácter de empleador afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración, sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
Lugar y fecha:
Firma:

CAJA DE MONEDA

NUEVO MODELO

DGI
EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO
F. 908
DECLARACION JURADA

EMPLEADO DOMESTICO MENOR DE 18 AÑOS EN ACTIVIDAD ANTES DEL 01/07/94

Sello fechador de recepción

PERIODO: Mes | Año

Clave Unica de Identificación Tributaria del Empleador

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO
CUIL: Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO
Sueldo ...
Aguinaldo (Liquidado en el período) ...
Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo) ...

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S. ...

CAJA DE MONEDA

NUEVO MODELO

DGI
EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO
F. 908
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

EMPLEADO DOMESTICO MENOR DE 18 AÑOS EN ACTIVIDAD ANTES DEL 01/07/94

DATOS EMPLEADOR
Apellido y Nombres:
Clave Unica de Identificación Tributaria:

PERIODO: Mes | Año

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO
CUIL: Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO
Sueldo ...
Aguinaldo (Liquidado en el período) ...
Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo) ...

OBRA SOCIAL	CON COBERTURA OBRA SOCIAL				SIN COBERTURA OBRA SOCIAL
	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	0,140 38
Auxiliares Casas Particulares	30	32	34	36	
[illegible]	31	33	35	37	

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S. ...

El que suscribe, Don ... en su carácter de empleador afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración, sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
Lugar y fecha:
Firma:

CAJA DE MONEDA

DORSO

INSTRUCCION DE COBERTURA DE LOS FORMULARIOS
DE DECLARACION JURADA Nº 908
Empleado Doméstico Menor de 18 años en actividad antes del 01-07-94

Señor Empleador:

1 — Deberá utilizar un formulario por cada empleado de servicio doméstico bajo su dependencia.

2 — Completará todos los datos requeridos en el cabezal de la Declaración Jurada, consignando su apellido y nombre, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y mes y año correspondiente a las obligaciones que se declaren.

RUBRO I — Datos del Empleado.

1 — Consignará el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) que le fuera asignado a su empleado.

2 — Consignará —de corresponder— la fecha de baja (día-mes-año) en que su empleado dejó de prestar servicios debiendo ingresar los aportes y contribuciones pertinentes por el mes que se informa.

RUBRO II — Datos de la Liquidación del Sueldo del Empleado.

1 — SUELDO: Consignará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto.

2 — AGUINALDO: Consignará el importe bruto correspondiente por este concepto cuando denuncie los sueldos de junio y diciembre o el del mes de cese de la relación laboral

3 — DATOS REFERENTES A LA OBRA SOCIAL:

Consigne el porcentaje de reducción de contribuciones, determinado en el ANEXO I del Decreto Nº 2609/93, para la zona geográfica donde preste servicios el trabajador, en el casillero que corresponda —según la cantidad de adherentes o sin adherentes— del campo "CON COBERTURA OBRA SOCIAL" o, en su caso, en el casillero del campo "SIN COBERTURA OBRA SOCIAL".

Se considera adherente a toda aquella persona que el empleado haya afiliado a la Obra Social excluidos el cónyuge, los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados, los hijos solteros mayores de 21 años y hasta 25 años que estudien regularmente, y los hijos incapacitados mayores de 21 años, siempre que en estos dos últimos supuestos se encuentren a cargo del empleado —afiliado titular—.

— RETENCION DE LOS APORTES A CARGO DEL EMPLEADO - PORCENTAJES SOBRE SUELDO Y AGUINALDO.

JUBILACION	11 %
I.N.S.S.J.P.	3 %
O. SOCIAL	3 % (1)

(1) Por cada adherente se sumará un 1,5 %

F.908 COEFICIENTES RUBRO II

Reducción	SIN ADHERENTES	CON 1 ADHERENTE	CON 2 ADHERENTES	CON 3 ADHERENTES	SIN COBERTURA O.S
30	0.212	0.227	0.242	0.257	0.140
35	0.209	0.224	0.239	0.254	0.140
40	0.206	0.221	0.236	0.251	0.140
45	0.203	0.218	0.233	0.248	0.140
50	0.200	0.215	0.230	0.245	0.140
55	0.197	0.212	0.227	0.242	0.140
60	0.194	0.209	0.224	0.239	0.140
65	0.191	0.206	0.221	0.236	0.140
70	0.188	0.203	0.218	0.233	0.140
75	0.185	0.200	0.215	0.230	0.140
80	0.182	0.197	0.212	0.227	0.140

INSTRUCCION DE COBERTURA DE LOS FORMULARIOS
DE DECLARACION JURADA Nº 908
Empleado Doméstico Menor de 18 años en actividad antes del 01-07-94

Señor Empleador:

1 — Deberá utilizar un formulario por cada empleado de servicio doméstico bajo su dependencia.

2 — Completará todos los datos requeridos en el cabezal de la Declaración Jurada, consignando su apellido y nombre, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y mes y año correspondiente a las obligaciones que se declaren.

RUBRO I — Datos del Empleado.

1 — Consignará el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) que le fuera asignado a su empleado.

2 — Consignará —de corresponder— la fecha de baja (día-mes-año) en que su empleado dejó de prestar servicios debiendo ingresar los aportes y contribuciones pertinentes por el mes que se informa.

RUBRO II — Datos de la Liquidación del Sueldo del Empleado.

1 — SUELDO: Consignará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto.

2 — AGUINALDO: Consignará el importe bruto correspondiente por este concepto cuando denuncie los sueldos de junio y diciembre o el del mes de cese de la relación laboral.

3 — DATOS REFERENTES A LA OBRA SOCIAL:

Consigne el porcentaje de reducción de contribuciones, determinado en el ANEXO I del Decreto Nº 2609/93, para la zona geográfica donde preste servicios el trabajador, en el casillero que corresponda —según la cantidad de adherentes o sin adherentes— del campo "CON COBERTURA OBRA SOCIAL" o, en su caso, en el casillero del campo "SIN COBERTURA OBRA SOCIAL".

Se considera adherente a toda aquella persona que el empleado haya afiliado a la Obra Social excluidos el cónyuge, los hijos solteros hasta los 21 años no emancipados, los hijos solteros mayores de 21 años y hasta 25 años que estudien regularmente, y los hijos incapacitados mayores de 21 años, siempre que en estos dos últimos supuestos se encuentren a cargo del empleado —afiliado titular—.

— RETENCION DE LOS APORTES A CARGO DEL EMPLEADO - PORCENTAJES SOBRE SUELDO Y AGUINALDO.

JUBILACION	11 %
I.N.S.S.J.P.	3 %
O. SOCIAL	3 % (1)

(1) Por cada adherente se sumará un 1,5 %

FRENTE

NUEVO MODELO

DGI
EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO
F. 909
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

EMPLEADO DOMESTICO JUBILADO

DATOS EMPLEADOR
Apellido y Nombres:
Clave Unica de Identificación Tributaria:

PERIODO
Mes | Año

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO
CUIL: Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO
Sueldo
Aguinaldo (Liquidado en el período)
Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo)

EMPLEADOS JUBILADOS 40
PORCENTAJE DE REDUCCION:............

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S.

El que suscribe, Don ... en su carácter de empleador afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración, sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
Lugar y fecha:
Firma:

CASA DE MONEDA

NUEVO MODELO

DGI
EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO
F. 909
DECLARACION JURADA

EMPLEADO DOMESTICO JUBILADO

Sello fechador de recepción

PERIODO
Mes | Año

Clave Unica de Identificación Tributaria del Empleador

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO
CUIL: Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO
Sueldo
Aguinaldo (Liquidado en el período)
Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo)

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S.

CASA DE MONEDA

NUEVO MODELO

DGI
EMPLEADOR DE SERVICIO DOMESTICO
F. 909
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

EMPLEADO DOMESTICO JUBILADO

DATOS EMPLEADOR
Apellido y Nombres:
Clave Unica de Identificación Tributaria:

PERIODO
Mes | Año

RUBRO I - DATOS DEL EMPLEADO
CUIL: Fecha de Baja:

RUBRO II - DATOS DE LA LIQUIDACION DE SUELDOS DEL EMPLEADO
Sueldo
Aguinaldo (Liquidado en el período)
Total de la Liquidación (sueldo + aguinaldo)

EMPLEADOS JUBILADOS 40
PORCENTAJE DE REDUCCION:............

IMPORTE A INGRESAR AL S.U.S.S.

El que suscribe, Don ... en su carácter de empleador afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que ha confeccionado esta declaración, sin omitir dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.
Lugar y fecha:
Firma:

CASA DE MONEDA

DORSO

INSTRUCCION DE COBERTURA DE LOS FORMULARIOS
DE DECLARACION JURADA Nº 909
Empleado Doméstico Jubilado

Señor Empleador:

1 — Deberá utilizar un formulario por cada empleado de servicio doméstico bajo su dependencia.

2 — Completará todos los datos requeridos en el cabezal de la Declaración Jurada, consignando su apellido y nombre, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y mes y año correspondiente a las obligaciones que se declaren.

RUBRO I — Datos del Empleado.

1 — Consignará el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) que le fuera asignado a su empleado.

2 — Consignará —de corresponder— la fecha de baja (día-mes-año) en que su empleado dejó de prestar servicios debiendo ingresar los aportes y contribuciones pertinentes por el mes que se informa.

RUBRO II — Datos de la Liquidación del Sueldo del Empleado.

1 — SUELDO: Consignará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto.

2 — AGUINALDO: Consignará el importe bruto correspondiente por este concepto cuando denuncie los sueldos de junio y diciembre o el del mes de cese de la relación laboral

3 — Consigne el porcentaje de reducción de contribuciones, determinado en el ANEXO I del Decreto Nº 2609/93 para la zona geográfica donde preste servicios el trabajador.

— INFORMACION DE LOS APORTES A CARGO DEL EMPLEADO - PORCENTAJES.

JUBILACION 11 %

% Reducción	F.909 COEFICIENTES RUBRO II
30	0.222
35	0.214
40	0.206
45	0.198
50	0.190
55	0.182
60	0.174
65	0.166
70	0.158
75	0.150
80	0.142

INSTRUCCION DE COBERTURA DE LOS FORMULARIOS
DE DECLARACION JURADA Nº 909
Empleado Doméstico Jubilado

Señor Empleador:

1 — Deberá utilizar un formulario por cada empleado de servicio doméstico bajo su dependencia.

2 — Completará todos los datos requeridos en el cabezal de la Declaración Jurada, consignando su apellido y nombre, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y mes y año correspondiente a las obligaciones que se declaren.

RUBRO I — Datos del Empleado.

1 — Consignará el Código Unico de Identificación Laboral (C. U. I. L.) que le fuera asignado a su empleado.

2 — Consignará —de corresponder— la fecha de baja (día-mes-año) en que su empleado dejó de prestar servicios debiendo ingresar los aportes y contribuciones pertinentes por el mes que se informa.

RUBRO II — Datos de la Liquidación del Sueldo del Empleado.

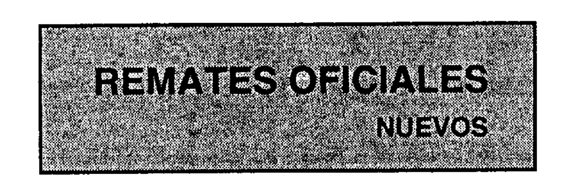
1 — SUELDO: Consignará la suma bruta liquidada al empleado por todo concepto.

2 — AGUINALDO: Consignará el importe bruto correspondiente por este concepto cuando denuncie los sueldos de junio y diciembre o el del mes de cese de la relación laboral

3 — Consigne el porcentaje de reducción de contribuciones, determinado en el ANEXO I del Decreto Nº 2609/93 para la zona geográfica donde preste servicios el trabajador.

— INFORMACION DE LOS APORTES A CARGO DEL EMPLEADO - PORCENTAJES.

JUBILACION 11 %



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaria de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "ALBERTO E. BIEULE Y ONGANIA Y GIMENEZ S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.A. (E.L.M.A.), Dirección Nacional de Vialidad y Yacimientos Carboníferos Fiscales, con base los siguientes bienes: repuestos para grandes motores Diesel "B. Boveri", "Sulzer", "Fiat" y otros, repuestos para equipos de refrigeración, purificadores y bombas, micrómetros, calibres, durómetros y elementos de medición, mechas, machos, terrajas, bulonería y tornillería en general, materiales eléctricos, motores eléctricos, válvulas de t/tipo, accesorios p/caños, equipos autónomos p/respiración, matafuegos, lancha de fibra c/mot. Perkins, balsa salvavidas, sprider de 40 pies, 38 contenedores (SCRAP), estanterías metálicas, máq. de oficina, equipo de radar, antena, equipos de radio y navegador satelital, rulemanes, 1.200 banderas código internacional, papel en resma, 2 motoniveladoras, camión Dodge DP-800, acoplados varios, 3 palas de arrastre, 2 Pick-Up "Ford" F-100, motocompresor, repuestos nuevos para máquinas viales y para automotores, 75 ventiladores y motores eléctricos nuevos para minas, 1850 lámparas de 3,6 V. y 6600 vías articuladas p/techos de minas, 650 rieles, repuestos, rezagos de máquinas, Rural Falcon Mod. 79, camión Belaz (incompleto), todo según catálogo. Al contado. Seña 20 %. Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día miércoles 29 de marzo de 1995 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal, Buenos Aires, Marzo 20 de 1995.

e. 27/3 Nº 10.563 v. 31/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2317 (10/3/95). Ref.: Circular REMON 1-717. Integración y cargos por deficiencias del efectivo mínimo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Admitir que, respecto de las posiciones cuyo cierre opere el 15.3 y 31.3.95, la integración del efectivo mínimo sobre los depósitos y demás obligaciones sujetas a encaje fraccionario de las posiciones unificada y en moneda extranjera, sea efectuada con las partidas de integración complementaria admitidas a que se refiere el punto 1.3.2. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 (texto según la Comunicación 'A' 1943), sin superar el 50 % del promedio mensual de saldos diarios de dichas partidas.

2. Establecer que, adicionalmente a lo dispuesto en el punto anterior y mientras se encuentren vigentes las financiaciones acordadas en los términos de los puntos 2.1. y 2.2., la integración del encaje sobre los mencionados depósitos y demás obligaciones podrá efectuarse con las partidas de integración complementaria admitidas, por el importe —medido en promedio mensual de saldos diarios— que se registre por los siguientes conceptos;

2.1. créditos vigentes en cartera que se adquieran a entidades que los hayan afectado en garantía de:

2.1.1. adelantos y redescuentos del Banco Central.

2.1.2. préstamos otorgados por el Banco de la Nación Argentina.

2.2. financiaciones que se otorguen al Banco de la Nación Argentina y al Banco Central, con ajuste a las siguientes condiciones:

2.2.1. plazo mínimo: 1 año.

2.2.2. tasa de interés: 16 % nominal anual.

2.2.3. garantía: cesión de las garantías de los créditos acordados por el Banco de la Nación Argentina y/o adelantos y redescuentos del Banco Central.

El importe de este cómputo no podrá superar el 50 % remanente —respecto del margen de utilización máxima admitida según el punto 1. de la presente resolución— del promedio mensual de saldos diarios de las partidas de integración complementaria admitidas.

3. Sustituir el punto 2. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 2315, por el siguiente:

'2. Fijar para las deficiencias de integración de efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, para los períodos que cierran el 15.3 y 31.3.95, los cargos que se indican a continuación:

Relación Deficiencia/exigencia	Tasa de cargo sobre la deficiencia —en % nominal anual—
Hasta 30 %	8
Más de 30 %	18 (*)

(*) Esta tasa se aplicará sobre el importe de la deficiencia que exceda el 30 % de la exigencia. Sobre el primer tramo de defecto, se aplicará la tasa atenuada de 8 %.

En caso de corresponder, para establecer la mencionada relación se sumarán los defectos de las integraciones básica y complementaria, no admitiéndose la compensación de deficiencias de la primera de esas posiciones con excesos de la segunda.

Los apartamientos que se registren quedarán sujetos a la aplicación de las restantes disposiciones previstas para esas situaciones, conforme a lo establecido en los puntos 1.5.1.1. y 1.5.1.2. del Capítulo I de la Circular REMON-1 (texto según la Comunicación 'A' 2019).

4. Derogar la autorización para efectuar transferencias de numerales entre entidades financieras establecida por el punto 3. de la resolución dada a conocer por la Comunicación 'A' 2315.

e. 27/3 Nº 860 v. 27/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5759 (15/3/95). Ref.: Circular TINAC-1. TITULOS PUBLICOS NACIONALES. "Bonos Externos 1992". Valor del cupón Nº 6 correspondiente al vencimiento del 15.09.95.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que de conformidad con las disposiciones legales de emisión, se ha establecido para los títulos mencionados en la referencia una tasa de interés promedio de bancos corresponsales de 6,5000 % anual correspondiente al período comprendido entre el 15.03.95 y el 15.09.95.

Como consecuencia de ello, el valor del cupón de renta y amortización de esta emisión, para el vencimiento indicado, ha quedado fijado en los siguientes importes:

Valor nominal hasta el 15.09.95	Renta	Amortización	Valor del Cupón 6
— en dólares —			
100,00	3,25	12,50	15,75
500,00	16,25	62,50	78,75
1.000,00	32,50	125,00	157,50
5.000,00	162,50	625,00	787,50
10.000,00	325,00	1.250,00	1.575,00
50.000,00	1.625,00	6.250,00	7.875,00
100.000,00	3.250,00	12.500,00	15.750,00

e. 27/3 Nº 861 v. 27/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma NEW PACIFIC S.R.L. (Inscripta en la Inspección General de Justicia, bajo el Nº 1503, del Libro 85 de S.R.L. el 15.4.85) y al señor NORBERTO ADOLFO CACCIAMANI (D.N.I. Nº 7.377.279) y a la señora ROSA LINA SERVIDIO DE CACCIAMANI (D.N.I. Nº 10.128.351) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario 2577, Expte. Nº 23.501/90 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 27/3 Nº 862 v. 31/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARCOS GOLUB para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2627, Expte. Nº 100.556/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por cinco (5) días.

e. 27/3 Nº 863 v. 31/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5756 (14/3/95). Cambio Bristol S.A. Agencia de Cambio. Prórroga del cese transitorio de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por "Cambio Bristol S.A.", para prorrogar la suspensión transitoria de sus actividades cambiarias a partir del 28.02.95 y hasta el 30.04.95 inclusive.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5757 (14/3/95). Agencia de Cambio Sur Turismo S.A. Cese transitorio de actividades de su sede ubicada en la ciudad de Trelew (Chubut).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds. que se ha resuelto acceder al pedido formulado por la Agencia de Cambio Sur Turismo S.A., para el cese transitorio de sus actividades cambiarias, que se extenderá desde el 01.03.95 hasta el 31.08.95.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5758 (14/3/95). Censo Nacional Económico 1994. Exigibilidad del certificado de cumplimiento censal (Resolución Nº 8/95 de la Secretaría de Programación Económica).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones vinculadas con la participación de las entidades en la verificación del cumplimiento del censo de la referencia (Decreto 2740/93).

Al respecto, les destacamos la obligación emergente del dispositivo de la referencia de exigir, a partir del 1 de abril próximo y por el término de un año, la presentación previa del certificado de cumplimiento censal por parte de las personas alcanzadas, para dar curso a las operaciones a que se refiere el punto 1. del Capítulo XVIII de la Circular RUNOR-1 (Comunicación "A" 90).

e. 27/3 Nº 864 v. 27/3/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resoluciones Nos. 361/94; 362/95; 363/95; 364/95; 365/95; 366/95; 367/95; 368/95; 369/95; 370/95; 371/95; 372/95; 373/95; 1743/94; 1744/94 y 1745/94-INAC respectivamente, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la matrícula a las siguientes entidades que por orden correlativo se detallan: "PATRIA" COOPERATIVA TEXTIL LIMITADA, matrícula 2707; Dr. FRANCISCO JAVIER MUÑIZ COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA, matrícula 7771; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA MANDATOS Y GESTIONES LIMITADA COTRAMYG, matrícula 8954; "TRANSUR" COOPERATIVA DE TRANSPORTES PATAGONICOS LIMITADA, matrícula 3690; "BERMUDEZ" COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO LIMITADA, matrícula 7389; COOPERATIVA DE TRABAJO AUXILIARES GRAFICOS LUVEL LIMITADA, matrícula 8492; COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICA Y TELEVISIVA ARTECOOP LIMITADA, matrícula 10.448; UNION GENERAL DE TAMBEROS COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 2069; TRANSPORTISTAS DE ASFALTO, PETROLEO Y AFINES (T.A.P.A.) COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 4426; COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES "BARRACAS" LIMITADA, matrícula 6503; COOPERATIVA ARGENTINA DE VIVIENDA LIMITADA "COARCO", matrícula 3843; COOPERATIVA DE VIVIENDA, SERVICIOS Y CONSUMO "SAN JORGE" LIMITADA, matrícula 6246; CENTRO ARGENTINO DE SISTEMAS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 8377; todas las cooperativas precedentemente mencionadas con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO CREAR LIMITADA, matrícula 12.142; con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA GRANJERA "EL ANGORA" DEL VALLE INFERIOR LIMITADA, matrícula 13.114, con domicilio legal en San Javier, Departamento Adolfo Alsina y COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA UNION" LIMITADA, matrícula 13.105, con domicilio legal en San Javier, Departamento Adolfo Alsina, perteneciendo estas últimas a la Provincia de Río Negro. Contra la sanción impuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102 Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de CINCO (5) días a las cooperativas que tienen su domicilio en la Provincia de Río Negro.

Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente. (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/3 Nº 894 v. 29/3/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 374/95; 382/95; 386/95; 387/95; 389/95; 390/95; 382/95; 388/95; 391/95; 379/95; 375/95; 376/95; 377/95; 378/95; 380/95; 381/95 y 383/95, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que en forma correlativa se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO MECANICA AUTOMOTRIZ "2 DE JULIO" LIMITADA, matrícula 12.257, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE VIVIENDA PERITO MORENO PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES LIMITADA, matrícula 8332, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE EJECUCION DE OBRAS Y TRABAJOS EN GENERAL "OBRECONT" LIMITADA, matrícula 12.772, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA DE TRABAJO "SAIHUEQUE" LIMITADA, matrícula 11.458, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; COOPERATIVA FRUTICOLA DE PRODUCCION, INDUSTRIALIZACION Y CONSUMO "LA RIVERA" LIMITADA, matrícula 4440, con domicilio legal en General Roca; COOPERATIVA DE VIVIENDAS PILAHUE LIMITADA, matrícula 10.039, con domicilio legal en General Roca, Departamento General Roca; COOPERATIVA DE TRABAJO INACOOP LIMITADA, matrícula 13.215, con domicilio legal en San Carlos de Bariloche; todas las citadas precedentemente pertenecientes a la Provincia de Río Negro; SOCIEDAD COOPERATIVA RURAL ARGENTINA LIMITADA, matrícula 2320; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "LELO" LIMITADA, matrícula 6609, ambas con domicilio legal en la Capital Federal; COOPERATIVA AGROPECUARIA "LAGUNA BRAVA", matrícula 7344, con domicilio legal en Barrio Laguna Brava, Segunda Sección Rural del Departamento Capital, Provincia de Corrientes; "COOPETEX" COOPERATIVA TEXTIL MAR DEL PLATA LIMITADA, matrícula 6124, con domicilio legal en Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA HALCON DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 7920, con domicilio legal en la localidad de OLIVOS; COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA BATAN, matrícula 5756, con domicilio legal en Batán, Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA PARA EL PERSONAL BANCARIO DE PERGAMINO DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 8178, con domicilio legal en la Ciudad de Pergamino; COOPERATIVA DE VIVIENDA 17 DE ABRIL LIMITADA, matrícula 10.046, con domicilio legal en la Ciudad de Pergamino; COOPERATIVA TAMBEROS DE TRENQUE LAUQUEN LIMITADA, matrícula 62, con domicilio legal en Trenque Lauquen; y COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "CONFECCIONISTAS CHAVENSES" LIMITADA, matrícula 14.045, con domicilio legal en la Ciudad de Adolfo Gonzales Chaves, Partido del mismo nombre, todas éstas de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de OCHO (8) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Río Negro; de CINCO (5) días a la cooperativa radicada en la Provincia de Corrientes; de DOS (2) días a las entidades que pertenecen a las localidades de Mar del Plata, Pergamino, Trenque Lauquen y Adolfo Gonzales Chaves, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/3 Nº 895 v. 29/3/95

SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.770/95

Bs. As., 24/2/95

VISTO lo solicitado por ITT CENIT SEGUROS DE VIDA S. A., y teniendo en cuenta lo propuesto en el Expte. nº 32.591 y lo establecido en el artículo 13º de la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma reconoce a los aseguradores que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a ceder los ramos que en ella se indican.

Que EL CENTINELA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA ha cedido a título oneroso ese derecho respecto del ramo "Salud".

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en la mencionada cobertura.

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en el citado seguro.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que ITT CENIT SEGUROS DE VIDA S. A., ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con su estatuto social, gestionado mediante Expediente Nº 32.215, la peticionante operará con el objeto exclusivo de los seguros de personas.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Nº 21.718, corresponde actuar en consecuencia.

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a "ITT CENIT SEGUROS DE VIDA S. A." a operar en todo el territorio de la República Argentina en el seguro de Salud con las Condiciones técnico-contractuales que le fueran aprobadas oportunamente a la entidad cedente en ese ramo.

Art. 2º — Hacer saber a la recurrente que deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, como así también tendrá que someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 27/3 Nº 865 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.772/95

Bs. As., 3/3/95

VISTO el Expediente Nº 33.102 y la presentación efectuada por "PREVI-IUS S. A. EMPRESA DE ASISTENCIA JURIDICA PREPAGA", mediante la cual solicita autorización para operar en Asistencia Jurídica Prepaga; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 23.074, conforme con lo normado por el artículo 3º de la Ley Nº 20.091, incluye dentro de órbita de control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a las empresas de Servicio Jurídico Prepago.

Que por Resolución Nº 23.251, ha sido aprobado el cuerpo normativo por el cual se creó el "Reglamento para Empresas de Asistencia Jurídica Prepaga y/o Servicio Jurídico Prepago".

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará con objeto exclusivo en el Servicio de Asistencia Jurídica Prepaga.

Que a fs. 29 la Gerencia de Control informa que la solicitante tiene acreditado el capital mínimo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de "PREVI-IUS S. A. EMPRESA DE ASISTENCIA JURIDICA PREPAGA", instrumentados por escritura pública número 136 otorgada en la ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de setiembre de 1994, Registro Notarial Nº 1417.

Art. 2º — Autorizar a "PREVI-IUS S. A. EMPRESA DE ASISTENCIA JURIDICA PREPAGA", a operar en el territorio de la República, únicamente en la cobertura Servicio Jurídico Prepago con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091, y en las Resoluciones Nros. 23.074, 23.251 y 23.357.

Art. 3º — Autorizar a la entidad en el territorio de la República en el denominado Servicio Jurídico Prepago, con los planes de fs. 11/17, condiciones generales comunes de fs. 8/10, condiciones específicas de fs. 11/17, condiciones particulares de fs. 18, solicitud de incorporación de fs. 19, y tarifas y bases técnicas de fs. 21, todas ellas obrantes en el expediente Nº 33.102.

Art. 4º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art. 5º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

Art. 6º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 27/3 Nº 866 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.774/95

Bs. As., 3/3/95

VISTO el Expediente Nº 32.706 y la presentación efectuada por DELEX S. A. SERVICIO JURIDICO PREPAGO, mediante la cual solicita autorización para operar en Asistencia Jurídica Prepaga; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 23.074, conforme con lo normado por el artículo 3º de la Ley Nº 20.091, incluye dentro de órbita de control de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a las empresas de Servicio Jurídico Prepago.

Que por Resolución Nº 23.251, ha sido aprobado el cuerpo normativo por el cual se creó el "Reglamento para Empresas de Asistencia Jurídica Prepaga y/o Servicio Jurídico Prepago".

Que de conformidad con su estatuto social la peticionante operará con objeto exclusivo en el Servicio de Asistencia Jurídica Prepaga.

Que a fs. 52 la Gerencia de Control informa que la solicitante tiene acreditado el capital mínimo.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b):

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de DELEX S. A., SERVICIO JURIDICO PREPAGO, instrumentados por escritura pública número 827 otorgada en la ciudad de Buenos Aires a los 23 días del mes de diciembre de 1993, Registro Notarial Nº 13 de la Ciudad de Buenos Aires y las reformas introducidas y protocolizados en escritura pública número 343 del 26 de junio de 1994 y Nº 412 del 28 de julio de 1994 del mismo registro.

Art. 2º — Autorizar a DELEX S. A., SERVICIO JURIDICO PREPAGO, a operar en el territorio de la República, únicamente en la cobertura Servicio Jurídico Prepago con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091, y en las Resoluciones Nros. 23.074, 23.251 y 23.357.

Art. 3º — Autorizar a la entidad en el territorio de la República en el denominado Servicio Jurídico Prepago, con los planes de fs. 4/13, condiciones generales comunes de fs. 14/16, solicitud de incorporación de fs. 17 y tarifas y bases técnicas de fs. 21/22, todas ellas obrantes en el Expediente Nº 32.706.

Art. 4º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art. 5º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

Art. 6º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 7º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 27/3 Nº 867 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 23.776/95

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 7/3/95

VISTO la Ley nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el artículo 3º de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General nº 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes;

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de los Productores Asesores a quienes se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18.847, 21.961, 22.766 y 23.687), por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3º de la Ley nº 22.400;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centro urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO I — RESOLUCION NRO. 23.776

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
000064	BALLERINI, CLAUDIO RICARDO	LE	06.041.470
003556	FORNES, JORGE ANGEL	LE	06.899.002
005017	WILLIG, OSCAR HUGO	DU	07.837.772
005228	BUNIVA, EUCLIDES LUIS NORMANDO	DU	06.208.653
007477	ANDRES, MANUEL	LE	05.054.764
007769	PADULA, DOLORES MAGDALENA	LC	03.215.087
007775	SUAREZ, VIRGINIA	LC	00.941.671
007777	CAMIÑA, ANA MARIA	LC	01.796.849
008149	MAGGESE, ARMANDO LUIS	LE	04.326.799
009134	PEREZ, ESTELA ISABEL	LC	06.674.867

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
009408	TURKENICH, MARIO ISIDRO	DU	05.195.717
011250	FREIDIN, HARRY HIRSCH	LE	04.244.358
013379	FERNANDEZ, OSCAR ANGEL	DU	10.766.399
014243	VENIANI, CARLOS ALBERTO	DU	08.643.904
014507	ANTICO, JULIO FRANCISCO	LE	08.389.300
014560	ARONA, RUBEN EDUARDO	DU	08.427.397
015913	GATTINO, RUBEN HORACIO	DU	11.309.820
016439	VILCHES, NORMA LILIAN	LC	02.327.437
016759	POLISZUK, NAUM	DU	04.053.294
017324	JUTORIANSKY DE GOLDBERG, LILIANA	DU	10.703.448
017889	BOUSO, EULOGIO FERNANDEZ	DU	04.027.416
017890	MOSCATELLI DE FERNANDEZ BOUSO, ILDA	DU	00.117.683
017891	FERNANDEZ MOSCATELLI, MARIA ILDA	DU	11.956.232
017892	FERNANDEZ MOSCATELLI, MARIA GABRIELA	DU	14.188.886
017918	ONTANO, JUAN CARLOS	LE	04.738.048
018135	GARAY, CARLOS ALBERTO	DU	08.503.584
018359	MONSALVE, ELVIRA	DU	06.664.128
019930	MEDICI, CARLOS RAUL	DU	04.167.041
020889	DE FEUDIS, CARLOS ALBERTO	LE	08.707.990
021314	ABUIN, JUAN CARLOS	DU	12.101.008
022346	RASABONI, EDUARDO AGUSTIN	DU	12.000.690
024632	FERNANDEZ, LUIS ALBERTO	DU	10.090.035
024903	NUÑEZ, MANUEL ANGEL	LE	04.368.137
032074	IRIANI, ARIEL LUIS	DU	16.729.211
033691	VERNIKOS, CONSTANTINO	DU	07.753.866
037453	RANGUGNI, ALEJANDRO JOSE	LE	04.846.280
037633	LUCHIA PUIG, HORACIO MIGUEL	LE	04.411.656
037828	ULVER, OSCAR ERNESTO	DU	11.108.544
038218	SOSA, RUBEN DARIO	DU	11.907.418
038816	GOMEZ, JOSE ANTONIO	DU	14.614.586
039636	ZAVALETA, MARTIN EDUARDO	DU	17.136.538
039695	ROMERO, IBAR EDUARDO	DU	12.209.430
040204	BIUSS, ALFREDO GUILLERMO	DU	14.923.848
041779	OBERTI, SUSANA CONCEPCION	DU	11.584.304
042393	VITOLO, ADOLFO EDUARDO	DU	10.274.376
042606	DE LUCA, JOSE EDUARDO	DU	13.685.843
045786	VEUTHEY TORRES, LUIS HERNAN	DU	92.353.937
048056	RIVAROLA DE TOLEDO, JUANA ESTHER	DU	01.567.920
048057	PEREZ, MARIA GUILLERMINA	DU	14.067.879
048058	ALBORNOZ, OSCAR GUILLERMO	DU	17.324.529
048059	MERA, JULIETA PAULA	DU	22.653.633
048060	FIORETTI, FABIAN MARCELO	DU	17.110.810
048061	VILLAR, MARIANA	DU	20.213.472
		DU	

ANEXO II — RESOLUCION NRO. 23.776

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
007700	BELLIDO, BARTOLOME	CB	02.267.178
010567	CARDADOR, NORMA NOEMI	LC	06.148.039
025242	LARINI, DERVAL JOSE	LE	04.951.313
025314	PIERUCCI, ANGEL EDGAR	LE	06.110.597
027163	PLATNER, JULIO	LE	08.010.765
030215	SETIEN, HUGO EMILIO	DU	10.170.045
032630	DOMINGUEZ, MARCOS	DU	10.299.920
033196	RIVAROLA, AMALIA MAGDALENA	LC	06.267.481
037105	ACTUAIN, RICARDO EUGENIO	DU	11.738.187
040002	GONELLA, OSVALDO HECTOR	DU	10.254.893
040452	GOITTA, CARLOS ALBERTO	DU	12.158.504
041450	MOREIRA, ANASTACIO RAMON	DU	10.980.483
041755	CALVELO, OSVALDO PEDRO	DU	04.952.184
043459	BASANO, CELCIO FRANCISCO	DU	06.281.289
045278	OSNAGHI, ALBERTO HUGO (H.)	DU	13.516.908
048062	AGUILAR, RAMON TIBURCIO	LE	07.525.297
048063	MEZZANOTTE, HUGO ARSENIO	LE	05.500.645
048064	CABRERA, JULIO CESAR	DU	06.500.044
048065	SPERANDIO, DIEGO PABLO	DU	21.690.584
048066	RIZZIERI, MIGUEL RAMON	DU	24.890.278
048067	DIAZ DE ALEGRE, DANIELA	DU	20.274.034
048068	BARBERO, LEONOR MARGARITA	DU	10.971.981
048069	ZANNIER, DINA FANNY	LC	09.474.194
048070	PICCA, WALTER ANTONIO	DU	14.320.631
048071	ALCON DE POZZI, ADRIANA NOEMI	DU	17.851.497
048072	CAPPELLETTI, FERNANDO RICARDO	DU	17.567.634
048073	ALFONSO, PATRICIA	DU	11.871.881
048074	DI CATALDO, DANIEL RICARDO	DU	17.208.252
048075	GARRONE, FEDERICO MIGUEL	DU	13.958.420
048076	QUIROGA, ANDRES EDUARDO	DU	12.097.225
048077	ABRAHAM, JAVIER	DU	21.932.137
048078	CALANDRA, HUMBERTO OSVALDO	DU	14.848.138
048079	AGUAS DE SCAGLIONE, NORMA BEATRIZ	DU	05.441.323
048080	GONZALEZ, JORGE OMAR	DU	08.300.223
048081	LOUSTAU, JUAN CARLOS	LE	05.389.438
048082	DIAZ, HILARIO ENRIQUE	LE	05.059.808
048083	ANTECAO, GUSTAVO JAVIER	DU	16.094.884
048084	FLORES, HUGO	DU	06.698.394
048085	ARIATI, GERARDO WALTER	DU	16.925.448
048086	REYNA, JOSE BERNARDO	DU	07.819.943
048087	MANRIQUEZ GELARDI, MARIA SILVINA	DU	23.184.911
048088	LAFERE, ROBERTO SEGISMUNDO	LE	08.101.709
048089	RAITZIN MAC LOUGHLIN, MARCELO ALEJANDRO	LE	04.396.709
048090	PEIS, JOSE MARIA LUJAN	DU	14.111.077
048091	HEMMERLING DE RUSCIOLELLI, LUISA CHELA	LC	02.814.695
048092	MAININI, EDUARDO ALEJANDRO	LE	08.048.252
048093	CASTAÑOS, JUAN ALEJANDRO	DU	16.334.814
048094	AIMAR, JORGE CARLOS	DU	10.334.122
048095	VITTULO, CARLOS ADOLFO	DU	16.327.796
048096	AIRASCA DE MAURUTTO, ELVA AMALIA	DU	03.306.727
048097	FORTUÑY, RAUL DOMINGO	LE	06.124.930
048098	ALONSO, OSCAR	DU	06.592.549
048099	GENISIO, ROBERTO	DU	08.237.701
048100	BESANA, GUSTAVO JORGE	DU	21.443.631
048101	ASTIZ, FERNANDO MARIO	DU	17.922.180
048102	BERTERO, TITO VICTORIO	LE	06.258.264

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
048103	LINGUA DE ALLASINO, MARIA EUGENIA	DU	20.188.522
048104	GAGINO, DAVID DARIO	DU	16.717.958
048105	SUAREZ, CARLOS ALBERTO	LE	07.629.637
048106	LINLAUD, CARLOS MIGUEL	LE	04.694.220
048107	OLIVERA, JOSE LUIS	DU	05.036.317
048108	BESSO, MIGUEL ANGEL	DU	10.639.873
048109	CAMILONI, CLAUDIA ROSANNA	DU	20.774.065
048110	SCARAMUZZA, MARGARITA BLANCA	DU	02.453.571
048111	BRASAS, FLORENTINO	DU	08.372.090
048112	VAN DER DONCKT, NESTOR RENATO	DU	14.724.455
048113	ALTEA, PABLO ALEJANDRO	DU	22.583.176
048114	BRUZZESE, MARIO LUIS	LE	04.988.132
048115	MIRANDA, JOSE LUIS	LE	08.045.862
048116	MERRO, MARIA JOSEFINA	DU	12.126.931
048117	ROMERO, ANTONIO	DU	11.163.052
048118	DELLASALA, GABRIEL FRANCISCO	DU	18.095.294
048119	ROSSI, ALBERTO ELIO	DU	22.652.489
048120	CHAVES DE ROBLEDO, ROXANA ESTHER	DU	17.537.484
048121	ARPOSIO, FERNANDO HILARIO	DU	14.828.153
048122	BUTLER, MARILINA VIVIANA DINA	DU	20.630.576
048123	MONREAL, ANDREA VERONICA	DU	23.791.853
048124	KORSUNSKY, HECTOR BERNARDO	LE	07.664.350
048125	LLANO, JULIO ERNESTO	DU	14.323.644
048126	YARCHO, BERNARDO EDUARDO	DU	16.608.982
048127	CONTI, RAUL ARMANDO	LE	04.695.133
048128	ALVA, ROQUE RENE	DU	08.055.602
048129	MUGICA, SANTIAGO	LE	06.522.037
048130	OSTERTAG, JUAN CARLOS	DU	11.951.435
048131	BUDINO, MARIO ALBERTO	DU	12.496.365
048132	MAYEREAUX, SONIA ALEJANDRA	DU	16.715.538
048133	CAMPERO, LUIS HUMBERTO	DU	11.943.965
048134	KRUPICK, LILIANA EDIT	13	13.244.822
048135	BALDOVINO, RAUL	DU	11.717.947
048136	MARICH, WILLIANS ANTONIO	LE	07.387.633
048137	BECERRA, OMAR ALCIDES	DU	18.577.633
048138	AVELDAÑO, MARGARITA IMELDA	DU	10.493.613
048139	CAPISANO, ANA LUCILA	DU	11.118.932
048140	BIDONE, CARLOS RUBEN	DU	10.168.038
048141	MAZZARELLA, SILVIO	DU	20.670.975
048142	JIMENEZ VERA, FELICITA	CC	08.145.464
048143	CECILIANO, AGUSTIN NOBETO	DU	07.625.257
048144	SANCHEZ, FERNANDO RAMON	DU	10.292.364
048145	IGLESIAS, ALEJANDRO	DU	20.843.004
048146	GESUALDI, JAVIER AMILCAR	DU	14.159.721
048147	AZZA, CARLOS FARHAN	DU	07.871.227
048148	RIDOLFI, MONICA ESTER	DU	21.960.650
048149	CELIS, CLAUDIO GUSTAVO	DU	13.364.649

e. 27/3 Nº 868 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 23.777/95

Expte. Nº 22.745

Bs. As., 7/3/95

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la Ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que algunas sociedades no inscriptas oportunamente por no reunir los requisitos constitutivos de admisibilidad a tales efectos, han subsanado los mismos regularizando sus trámites de adaptación a las normas que rigen la actividad;

Que se han recibido regularizaciones en concepto de pago del derecho anual de inscripción por parte de las sociedades comerciales de Productores Asesores a las que se les decretó la caducidad de su inscripción por falta de pago (Resoluciones 18.847, 21.961, 22.766 y 23.687), por lo que corresponde proceder a su reinscripción;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas procede autorizar su inscripción en el registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas jurídicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

ANEXO I - RESOLUCION NRO. 23.777

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00365	TSUJI INSURANCE BROKERS ASESORES DE SEGUROS S. A.	CHILE 299 CAPITAL FEDERAL
00510	SOUTH AMERICAN BROKERS S.A.	SAN MARTIN 201 PISO 2 OF. 14 CAPITAL FEDERAL

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00620	WALSH PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.R.L.	RODRIGUEZ PEÑA 1011 PISO 2 DPTO. 'D' CASTELAR
00621	ASTIGUETA-ORTIZ BASUALDO S.R.L.	LAVALLE 482 CAPITAL FEDERAL
00622	RUBIANES Y VIETRI S.R.L.	AV. LA PLATA 2447 CAPITAL FEDERAL
00623	O.L.A.S. ASESORES DE SEGUROS S.R.L.	27 DE ABRIL 424 PISO 2 DPTO. 'A' CORDOBA
00624	PROTEGER S.R.L.	SAN MARTIN 1360 LOCAL 5 MENDOZA
00625	CLIPPER LIFE S.A.	TUCUMAN 881 PISO 5 DPTO. 39 CAPITAL FEDERAL
00626	R.T. CONSULTORA S.A.	LIMA 87 CAPITAL FEDERAL
00627	ELIDA DE ALASSIA Y CIA. S.C.	JOSE MARTI 50 VILLA MARIA

e. 27/3 Nº 869 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.778/95

Bs. As., 09/03/95

VISTO el presente EXPEDIENTE Nº 32.973 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, relacionado con la presentación tardía de los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-09-94 por parte del INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS DE MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS DE MISIONES, no presentó en término los Estados Contables correspondientes al período cerrado el 30-09-94, constituyendo ello una inobservancia a lo dispuesto por el artículo 39º de la Ley 20.091 (39.7.2. Resolución General Nº 21.523).

Que esta Gerencia Jurídica procede al encuadre legal de la conducta del asegurador dentro de las previsiones sancionatorias que emanan del artículo 58º de la Ley 20.091, atento a que la infracción cometida constituye un obstáculo real a las tareas de fiscalización que necesariamente ejercita la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Que mediante Proveído Nro. 79.643, dictado el 12-01-95 (fs. 11) se le da traslado al asegurador de la imputación formulada conforme lo establece el artículo 82º de la Ley 20.091.

Que el Instituto se notificó del Proveído citado con fecha 17-01-95 (fs. 11), presentando su descargo mediante nota agregada a fs. 14/15.

Que la Gerencia de Control se expide a fs. 16 manifestando que las entidades aseguradoras deben adoptar los recaudos necesarios para presentar las informaciones requeridas por el Organismo de Control dentro de los plazos previstos, agrega también que toda presentación fuera de término constituye un obstáculo a las tareas de fiscalización, dado que no puede determinarse en tiempo oportuno la situación del asegurador en lo concerniente a relaciones técnicas exigidas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos.

Que evaluada la conducta del Instituto por la Gerencia Jurídica y de Control, se concluye que las consideraciones formuladas por el asegurador en su descargo, son irrelevantes no pudiendo con las mismas conmover los hechos ni el encuadre legal conferido a su conducta.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta del Instituto, sus antecedentes y la gravedad de la infracción cometida.

Que los artículos 58º y 67 inc. e) de la ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar al INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUROS DE MISIONES un APERCIBIMIENTO;

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones de la Gerencia Jurídica, una vez firme;

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091;

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 27/3 Nº 870 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.779/95

Expte. Nº 32.998

Bs. As., 9/3/95

VISTO el expediente Nº 32.998 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta del Productor-Asesor de Seguros Señora Edna Juana LO BARTOLO de MALDONES, matrícula Nº 23.501.

CONSIDERANDO:

Que la referida Productora Asesora de Seguros no entregó en tiempo y forma los importes percibidos en concepto de primas correspondientes a pólizas emitidas por SAN CRISTOBAL SOCIEDAD MUTUAL DE SEGUROS GENERALES.

Que además se constató que no lleva las registraciones contables en la forma impuesta por los arts. 14 a 16 de la Resolución General Nº 21.179.

Que dicho accionar configura una infracción a lo dispuesto por el art. 6º de la Resolución General Nº 21.201, el art. 10, inc. 1, apartado i) y l), de la ley 22.400, y el art. 55 de la ley 20.091, encuadrándose dicha conducta en los presupuestos del art. 59 de la ley 20.091, y del art. 13 in fine de la ley 22.400.

Que a fin de asegurar el derecho de defensa del imputado se le corrió traslado de la imputación efectuada de conformidad con el art. 82 de la ley 20.091, y se le confirió vista de las actuaciones.

Que el Productor-Asesor de Seguros no ha presentado descargo alguno, con lo cual no han quedado desvirtuados los hechos imputados y el encuadre legal conferido a los mismos.

Que la Gerencia Jurídica ha producido el dictamen obrante a fs. 39 de las presentes actuaciones.

Que a efectos de graduar la sanción que corresponde aplicar se ha merituado la gravedad de la falta cometida.

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la ley 20.091 confiere a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la CANCELACION de la inscripción del Productor-Asesor de Seguros Señora Edna Juana LO BARTOLO de MALDONES, matrícula 23.501, en el Registro de Productores-Asesores de Seguros.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese al Productor-Asesor de Seguros sancionado, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 27/3 Nº 871 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.786/95

Bs. As., 14/3/95

VISTO la presentación efectuada por INCA VIDA SEGURO DE PERSONAS S.A., mediante la cual solicita autorización para operar en el ramo vida, y teniendo en cuenta los obrante en el Expte. Nº 32.842 y lo establecido en la Resolución Nº 22.465; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución reconoce a los aseguradores que cumplan con lo requisitos y asuman los compromisos allí previstos, el derecho a inscribir una nueva aseguradora en los ramos que también se indican.

Que OLAM COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA ha cedido a título oneroso ese derecho respecto del ramo "vida".

Que la cedente ha estado previamente autorizada a operar en la mencionada cobertura.

Que ha solicitado la respectiva baja para operar por el término de diez (10) años en los seguros de Vida.

Que la cedente cumple con lo establecido en el artículo 2º de la citada norma.

Que INCA VIDA SEGURO DE PERSONAS S.A., ha adquirido ese derecho y, asimismo, operará con los elementos técnico-contractuales autorizados a la entidad cedente.

Que de conformidad con el artículo primero de su estatuto social (escritura número 369) la peticionante operará en los seguros de personas.

Que conforme surge del informe de la Gerencia Jurídica a fs. 30 del Expte. de Estatutos Nº 32.630, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables.

Que a fs. 55/57 la Gerencia de Control informa que la cesionaria tiene acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley 20.091.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su artículo 67, inciso b);

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo y estatutos de INCA VIDA SEGURO DE PERSONAS S.A., instrumentados por escritura pública número trescientos sesenta y nueve, otorgada en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de 1991, registro notarial Nº 1498.

Art. 2º — Autorizar a INCA VIDA SEGURO DE PERSONAS S.A., a operar en el territorio de la República, únicamente en la rama vida con el régimen de autorización previsto en la Ley Nº 20.091.

Art. 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la Ley Nº 20.091.

Art 4º — Hacer saber a la peticionante que una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

Art. 5º — Hacer saber a la recurrente que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48, inciso a) de la Ley Nº 20.091.

Art. 6º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 27/3 Nº 872 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución General Nº 23.787/95

Bs. As., 14/3/95

VISTO el "Régimen de Reservas para el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento - Ley Nº 24.241", instaurado por Resolución Nº 23.380; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde expedirse sobre la necesidad de un dictamen actuarial que certifique los Siniestros Pendientes a constituir, conforme lo previsto en la Resolución Nº 23.380;

Que el régimen establecido en la citada Resolución tiene por objeto evitar cualquier situación de insuficiencia por parte de la entidad para afrontar las obligaciones asumidas;

Que el referido régimen prevé mecanismos actuariales que permiten el ajuste de los montos reservados en forma individual y en función de la experiencia de cada entidad;

Que es el profesional actuario quien posee los conocimientos necesarios para expedirse sobre la suficiencia de tales conceptos;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Las entidades que operen en el Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento deberán incluir, dentro de la documentación a acompañar con los Balances Analíticos, el dictamen actuarial previsto en el artículo 38º de la Ley Nº 20.091, certificando que el monto de Siniestros Pendientes se ajusta a lo dispuesto en la Resolución Nº 23.380.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 27/3 Nº 873 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.788/95

Expediente Nº 33.080

Bs. As., 16/3/95

VISTO la presentación efectuada por la entidad PROVIDENCIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE RETIRO SOCIEDAD ANONIMA, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia Previsional previsto en el Art. 101 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución Conjunta. S.S.N. y S.A.F.J.P. Nro. 23.167/73;

Que en virtud de las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 21.718 corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la entidad Providencia Compañía de Seguros de Retiro Sociedad Anónima a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Previsional, con las Condiciones Generales aprobadas por la Resolución Conjunta S.S.N. y S.A.F.J.P. Nro. 23.167/73, con las tablas y demás elementos técnicos obrantes a fs. 1/136 del presente actuado.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Gerente Técnico.

e. 27/3 Nº 874 v. 27/3/95

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 23.790/95

Bs. As., 17/3/95

VISTO, el expediente Nº 28.876 del 11 de setiembre de 1992, del registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el cual se gestiona la provisión de equipamiento informático para diversas dependencias de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha tenido en cuenta las disposiciones del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Nº 5720/72 y sus modificatorios.

Que la Comisión de Preadjudicaciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, asistida en este caso con el asesoramiento de la Subsecretaría de Sistemas de Información de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación han tomado la intervención que les compete, aconsejando optar por las ofertas de las firmas MICROSTAR S.A. con respecto a los renglones 1 y 2; y EPSON S.A. los renglones 3 y 4; desestimando las ofertas de las firmas EXO S.R.L. y COMPUCENTER S.A. según dictamen obrante a fs. 390.

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete sobre el proyecto de la presente resolución.

Que en uso de las facultades conferidas por el Artículo 67 - Incisos i) y j) de la Ley 20.091, y el Artículo 1º de la Resolución MEOSP Nº 953, del 10 de agosto de 1994, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el acto realizado para la Licitación Pública Nº 02/95, con apertura el día 25 de enero de 1995 a las 14:00 horas.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Art. 2º — Desestimar las ofertas presentadas por las empresas EXO S.R.L. y COMPUCENTER S.A.

Art. 3º — Adjudicar los renglones 1 y 2 a la firma MICROSTAR S.A. y los renglones 3 y 4 a la firma EPSON S.A., por la provisión, instalación y prueba de equipamiento informático para diversas dependencias de este Organismo, en función de la preadjudicación llevada a cabo mediante el acta de fecha 20 de febrero de 1995 con la intervención de la Subsecretaría de Sistemas de Información obrante a fs. 390.

Art. 4º — Librar las correspondientes Ordenes de Compra a favor de la firma MICROSTAR S.A. por la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 84.253,00); y a la firma EPSON S.A. por la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS ($ 5.732,00).

Art. 5º — Por la Subgerencia de Finanzas y control de Tasa se imputará el importe total del gasto en el Inciso 4 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 6, del presupuesto vigente para el Ejercicio 1995.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Superintendente de Seguros.

e. 27/3 Nº 875 v. 27/3/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a los interesados que abajo se identifican para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios contenciosos de referencia, a presentar su defensa y/u ofrecer pruebas por s/infracciones que se le imputan, bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 C.A.) deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del C.A. Se notifica además que podrán acogerse al beneficio extintorio de la acción penal (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Dr. RAUL A. BUSTOS CARA, Administrador Aduana Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Ciudad de Córdoba C.P. 5000.

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/L.E.	SUMARIO	ART./S.	MULTA MIN.
LUIS E. SOSA	12.810.997	SA17-94-330	985/86/87	$ 3.969,87
EULOGIO GILIBERTI	8.000.760	SA17-94-362	985/86/87	$ 5.637,86

e. 27/3 Nº 876 v. 27/3/95

ADUANA DE CORDOBA

En los Sumarios Contenciosos tramitados por esta Aduana se NOTIFICA Y HACE SABER de la Resolución Fallo recaída en los mismos, cuyo texto expresa: "CORDOBA, diciembre de 1994. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Art. 1º. — CONDENAR ..., al pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza de los secuestrados, importe que asciende a la suma de PESOS ... a mérito de los considerandos y conforme los arts. 985, 986, 987 y 1112 del Código Aduanero. Art. 2º. — CONDENAR ... con el comiso irredimible de la mercadería, la cual deberá ser incluida en planilla en la Oficina de Secuestros y Ventas para su posterior venta en pública subasta. Art. 3º. — INTIMAR ... para que dentro de un término de quince (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del Art. 1º de esta Resolución, bajo apercibimiento de proceder al cobro por vía judicial en los términos de los artículos 1122, 1123 ss. y conc. del C.A., siendo el presente suficiente Acto de notificación. Art. 4º. — DE FORMA ..." Fdo.: RAUL A. BUSTOS CARA; Administrador Aduana de Córdoba - sita en calle Buenos Aires Nº 150/160 Centro Ciudad de Córdoba (C.P. 5000).

NOMBRE Y APELLIDO	DNI/L.E.	SUMARIO	ART./S.	MULTA	FALLO
ENRIQUE R. RASJIDO	14.837.360	SA17-93-335	985/86/87	$ 776,69	169/94
BEATRIZ P. POSTAY	10.047.933	SA17-94-038	985/987	$ 1981,58	170/94
WALTER H. CORTEZ	23.197.011	SA17-94-103	985/987	$ 461,36	246/94
CARLOS A. DIAZ	14.154.651	SA17-94-013	986	$ 880,48	247/94
RICARDO CHIRINO	14.299.721	SA17-94-015	986	$ 427,20	248/94
JOSE VIDAL	-.-	SA17-94-322	986/987	$ 755,84	250/94
RAUL CAPELLINO	11.395.598	SA17-94-334	986/987	$ 686,47	253/94
BONIFACIA DIAZ	1.787.033	SA17-93-431	986/987	$ 318,57	255/94
FRESIA ORTIZ	8.133.425	SA17-94-352	985	$ 152,38	283/94
JACOBO FISHER	7.663.860	SA17-94-361	986/987	$ 716,55	285/94
NESTOR H. GOMEZ	20.542.938	SA17-94-293	986	$ 44,18	286/94
FELIPE ROMERO Y		SA17-93-339	985	$ 3203,18	287/94
SUSANA MORENO		SA17-93-339	985	$ 3203,18	287/94
ERNESTO GARCIA	10.774.742	SA17-94-366	985/6/7	$ 1615,40	288/94
BERNARDA OSORIO	92.753.647	SA17-94-197	986	$ 208,09	289/94
MARIA E. MELIAN	4.651.170	SA17-93-342	986	$ 60,88	290/94
GUSTAVO PINTADO		SA17-94-320	986	$ 356,40	291/94
ALBERTO TABORDA		SA17-93-341	985	$ 3203,38	293/94
LUIS A. RAMOS Y	11.559.422	SA17-94-024	985/986	$ 1239,20	294/94
JUAN C. FARIAS		SA17-94-024	985/986	$ 1239,20	294/94
PEDRO D. FARIAS		SA17-94-024	985/986	$ 1239,20	294/94
SERGIO AQUINO		SA17-93-338	986/987	$ 3249,48	297/94

e. 27/3 Nº 877 v. 27/3/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 14 de marzo de 1995.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7359/93	DE SIMONE, Emilio	985-987	$ 191,04
7370/93	PAZOS, Zaulo	985-986	$ 351,50
7404/93	GONZALEZ, Alejandro	985	$ 253,20
7405/93	CACERES, Rubén y otro	987	$ 82,60
7406/93	FLORES, Josefa	986-987	$ 175,58
7407/93	BERMUDEZ, Joaquín	985-986-987	$ 399,43
7426/93	VALDEZ, Jorge	986-987-863	$ 317,14
7427/93	TIRALONGO, José	985-986	$ 382,42
7428/93	JUAREZ, Marcelo	986-987	$ 354,77
7429/93	GONZALEZ, María	987	$ 455,10
7431/93	CANOSO, Catalino	985-986-987	$ 424,36
7433/93	LUNA, Josefina	986-987	$ 368,80
7436/93	GOYCKONEK, Nidia	985-987	$ 216,16
7437/93	GARCES, Marcelo y otro	986-987	$ 365,25
7438/93	ESPINDOLA, Sara	985	$ 280,97
7439/93	LASANDRA, Héctor	986-987	$ 149,29
7440/93	DONATTI, Nelson	986	$ 237,23
7847/93	TORRES, Noemí	985-986-987	$ 164,10
9488/93	FERNANDEZ RODRIGUEZ, Castor	985	$ 5.262,50
9496/93	VARELA, Candelaria J.	985-986-987	$ 215,27
9570/93	SILVERO, Nelson	985	$ 1.139,29
098/94	CANDELARO, Daniel Horacio	986-987	$ 2.781,80
104/94	BARRIOS, Alberto Eduardo	985	$ 4.335,60
120/94	CAMPAGNA, Ernesto C.	986-987	$ 1.449,54
116/94	PRIETO, Roberto	985-987	$ 1.142,96
199/94	KACHUK, Pablo Ramón	863-864-970	$ 2.892,77

e. 27/3 Nº 878 v. 27/3/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 14 de marzo de 1995.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
706/90	ROJAS, Marcelina	864	$ 90,64
927/90	GARCIA GOMEZ, Juan P. y otro	865-866	$15.328,72
984/90	DONATO, Claudio Ismael y otro	863-864-865	$ 8.734,25
587/91	LUNGA, Dante Rubén	863-864-865	$ 8.452,50
589/91	LAMOUNAN, Héctor Horacio	863-864-865	$ 9.016,80
5249/93	GONZALEZ, Catalina	985-986-987	$ 583,50
5256/93	PERALTA, Juan	985-986-987	$ 172,05
5260/93	DOMINGUEZ, Elena y otra	985-986-987	$ 314,81
5264/93	PAZ, Florentina	986	$ 791,19
5269/93	LOBATO, Miguel	985-986-987	$ 665,23
5273/93	JAULI, J. y otro	985	$ 353,16
5276/93	SANDIOVAL, Alberto y otro	985	$ 565,04
5277/93	NOVOCHUK, Roberto	986	$ 288,54
5421/93	MARTINEZ, Carlos y otra	986-987	$ 586,47
5423/93	LOPEZ, Olga y otra	986-987	$ 211,57
6843/93	DIAZ, Juan	986	$ 655,02
6845/93	PEREZ, Raúl y otro	985	$ 937,69
6847/93	CACERES, Blanca	985	$ 453,92
6848/93	CACERES, Blanca	985	$ 363,13
6849/93	BRAVO, José	985-987	$ 347,21
6851/93	GIMENEZ, Alicia	986	$ 103,20
6854/93	CARDOZO, César y otro	985	$ 327,45
6855/93	FORCHI, Darío	985-986	$ 105,24
6856/93	FERREIRA, Luis	985	$ 179,33
6860/93	FRAGOSO, H.	985	$ 319,27
6861/93	CACERES, Juan	985	$ 204,66
6863/93	CACERES, Blanca	985	$ 161,21
6868/93	FERRETTI Aurelio	985	$ 1.080,20
6870/93	GODOY, M. A. y otro	985	$ 483,62
6871/93	PELEGRINO, Juan Carlos	986	$ 1.072,71
6872/93	PRONZATTO, Jorge	985	$ 626,91
6905/93	BARRERA, Oscar	986-987	$ 218,10
6946/93	GRECO, Mario	985	$ 375,52

e. 27/3 Nº 879 v. 27/3/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 14 de marzo de 1995.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
1.181/93	RUISILLON, Ema	985	$ 303,51
7.418/93	RIOS, Marcelina	985	$ 256,94
7.423/93	RODRIGUEZ, Patricia	985	$ 216,90
7.444/93	RIO, Guillermo	985-986-987	$ 1.011,39
7.775/93	ROSALES, Omar y Otro	985	$ 4.612,80
8.054/93	RIVERO, Oscar	985	$ 1.044,38
8.069/93	RAMIREZ, Marirla	985	$ 961,31
8.185/93	RIVERO, Dora Elizabeh	985	$ 2.247,72
8.380/93	ROJAS, Graciela	985	$ 731,82
8.407/93	ROMERO, José	986	$ 112,04
8.785/93	RECALDE, Antonia	985	$ 857,50

e. 27/3 Nº 880 v. 27/3/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 15 de marzo de 1995.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
7351/93	TORRES, José	986	$ 1.043,08
7351/93	LOPEZ, Emilio	986	$ 1.043,08
7353/93	FLORES, Josefa	986, 987	$ 244,41
7353/93	QUEVEDO, Luis	986, 987	$ 244,41
5474/93	KOBALCHUK, Marta	985	$ 756,36
5474/93	KOBALCHUK, Oscar	985	$ 756,36
5435/93	CARNEVALLI, Laura	985	$ 419,59
5437/93	PERES, Luis	986 y 987	$ 169,90
7350/93	SAULO, Paulo	987	$ 52,93
7350/93	FINARET, Silvia	987	$ 52,93
5427/93	LOPEZ, Carlos	986	$ 461,78
5427/93	AVALOS, Armando	986	$ 461,78
6290/93	SCHETONO, Oscar	986	$ 243,07
6291/93	MERCADO, Víctor	987	$ 607,05
6291/93	FERNANDEZ, Carlos	987	$ 607,05
6292/93	GALLARDO, Alicia	985, 986, 987	$ 288,90
6292/93	GREMON, Teresa	985, 986, 987	$ 288,90
6293/93	GOMEZ, Julio	986, 987	$ 290,09
6293/93	GUTIERREZ, Ricardo	986, 987	$ 290,09
6295/93	SUAREZ, Olga	985, 986, 987	$ 455,36
6295/93	PAREDES, Lula	985, 986, 987	$ 455,36
4433/93	MARTINEZ, Silvio	985, 986, 987	$ 96,75
6296/93	GALLARDO, A.	985, 987	$ 1.603,40
6296/93	LOPEZ, Santiago	985, 987	$ 1.603,40
6265/93	JARA, Lusi	985	$ 185,03
6266/93	FERREYRA Alberto,	985, 986	$ 1.459,29
6268/93	GOMEZ, Juan	985	$ 350,83
6268/93	SALVATIERRA, Oscar	985	$ 350,83
5662/93	LOPEZ, Gabriel	986, 987	$ 1.254,82
5655/93	CASTRO, José	985	$ 440,29

e. 27/3 Nº 881 v. 27/3/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 15 de marzo de 1995.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
6269/93	LOPEZ, Angel	987	$ 49,81
6269/93	BENITEZ, Angel	987	$ 49,81
6272/93	GONZALEZ, Claudio	985	$ 250,19
6272/93	KREISMAN, Rosa	985	$ 250,19
6270/93	LOPEZ, Marta	985, 986	$ 337,80
6270/93	SOSA, Daniel	985, 986	$ 337,80
6274/93	GESBAN (SINDOI)	986	$ 604,93
6276/93	FERREYRA, Dora	985	$ 349,16
6276/93	OLMOS, Carlos	985	$ 349,16
6281/93	DUARTE, Antonio	987	$ 109,40
6281/93	ARIAS, Néstor	987	$ 109,40
6282/93	PERELLA, Paulo	985	$ 217,20
6282/93	VEGA, Marta	985	$ 217,20
6283/93	SERVIAN, Daniel	986, 987	$ 193,50
6283/93	CHAMORRO, Juan	986, 987	$ 193,50
6284/93	DESCONSI	985	$ 339,38
6284/93	SEGURA	985	$ 339,38
6286/93	GONZALEZ, C.	986	$ 188,41
6286/93	ACHIUSE, Francisca	986	$ 188,41
6213/93	BAEZ, Raúl	985, 986, 987	$ 1.030,93
6213/93	FIORENZA, Domingo	985, 986, 987	$ 1.030,93
6217/93	ESQUIVEL, Ernesto	985, 986, 987	$ 212,56
6186/93	CORREA, Juan	986, 987	$ 330,90
6186/93	VELAZCO, Armindo	986, 987	$ 330,90
5841/93	LEZCANO, María	987	$ 100,15
5841/93	FURGIVELI, Silvio	987	$ 100,15
5661/93	TORRES, José María	985, 986, 987	$ 246,62
5661/93	RIPAMONTE, Néstor	985, 986, 987	$ 246,62
5658/93	CABALLERO, Carlos	986, 987	$ 633,65
5658/93	ADANTO, Delia	986, 987	$ 633,65
5701/93	CACHUT, Gustavo	985	$ 521,97

e. 27/3 Nº 882 v. 27/3/95

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 15 de marzo de 1995.

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. Firmado: CARLOS DE LA ROSA, Administrador de la Aduana de Posadas.

SA46-Nos.	CAUSANTES	Arts. C.A.	Multa Mínima
5655/93	BERMUDES, Raúl	985	$ 440,29
5662/93	SAAVEDRA, Osvaldo	986, 987	$ 1.254,82
9566/93	ESCOBAR CHAVEZ, Eugenio	985, 986, 987	$ 4.628,93
9563/93	ROLON, María Dolores	985, 986	$ 359,89
5467/93	ZARAGOZA, Roberto	985, 986	$ 493,75
5467/93	BRIA, Juan	985, 986	$ 493,75
8454/93	N.N.	986	$ 469,77
6273/93	MONZON, Oscar	985	$ 230,21
6273/93	CORDOBA, Olga	985	$ 230,21
6275/93	CHADON, Horacio	985	$ 527,94
5278/93	ZARAGOZA, Roberto	986, 987	$ 690,60
5278/93	BRIAS, Juan	986, 987	$ 690,60
5461/93	DE LOGULO, S. M.	986, 987	$ 83,88
5464/93	LOPEZ, Héctor	985, 986	$ 236,93
5422/93	ZANABRIA, Rubén	985, 986	$ 276,89
5422/93	OCAMPO, Carlos	985, 986	$ 276,89
5663/93	NETO, Elvira	985, 986	$ 1.208,11

e. 27/3 Nº 883 v. 27/3/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1334/95

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley Nº 24.468, artículos 2º y 3º. Aclaración.

Bs. As., 23/3/95

A los fines establecidos en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 24.468, aclárase que:

1. La vigencia establecida por el mencionado artículo 2º debe considerarse referida exclusivamente a las disposiciones contenidas en el artículo 1º de la misma ley.

En consecuencia, por resultar de aplicación los artículos 2º y concordantes del Código Civil, respecto del artículo 3º de la citada ley, deberá entenderse que la vigencia del mismo comprende el período 1º de abril de 1995 al 31 de marzo de 1996, ambas fechas inclusive.

2. Lo dispuesto por el referido artículo 3º no implica un impuesto adicional e independiente que deba ser facturado y liquidado por separado del impuesto al valor agregado, sino que se trata de un incremento transitorio de la alícuota general establecida en el artículo 24, primer párrafo, de la ley de este gravamen, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, al que serán aplicables todas las normas de la citada ley y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Por lo tanto, la tasa general del impuesto al valor agregado será del VEINTIUNO POR CIENTO (21 %), para los hechos imponibles que se perfeccionen en el período señalado en el segundo párrafo del punto anterior.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO - Director General.

e. 27/3 Nº 899 v. 27/3/95

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Resolución Nº 89/95

Bs. As., 20/3/95

VISTO la Resolución Conjunta Nº 671 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 519 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 24 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Resolución Conjunta del Visto queda facultado el señor ex Secretario de Economía del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a designar al Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UNEC) del PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION PRODUCTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Director General de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UNEC) propone como Director Ejecutivo de la misma al Licenciado D. Santiago MONTOYA, en cumplimiento de lo prescripto por las Resoluciones Conjuntas mencionadas en el Visto.

Que esta medida se dicta según las facultades otorgadas por la Resolución Conjunta Nº 671 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 519 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 24 de junio de 1993.

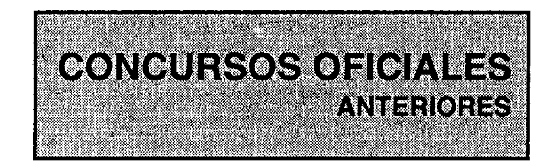
Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase Director Ejecutivo de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL (UNEC) del PROGRAMA DE APOYO A LA RECONVERSION PRODUCTIVA dependiente de la SUBSECRETARIA DE ECONOMIA LABORAL Y SOCIAL al Licenciado D. Santiago MONTOYA (DNI Nº 13.684.583).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ - Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 27/3 Nº 896 v. 27/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.

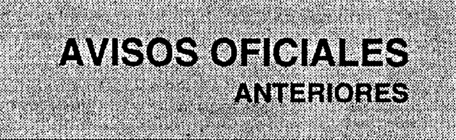
De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 24.065 de Marco Regulatorio Electroenergético, la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por conducto de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones pertenecientes a HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A.), de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que se ha preparado a ese efecto.

HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S.A. está constituida por el Complejo Hidroeléctrico Cabra Corral y el Complejo Hidroeléctrico El Tunal, emplazados ambos sobre el Río Juramento, en la Provincia de Salta.

Los interesados podrán adquirir la documentación correspondiente en sede de Agua y Energía Eléctrica S.E. sita en Av. Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a un precio de seis mil pesos ($ 6.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibida en el lugar indicado en el Pliego de Bases y Condiciones hasta el día 16 de mayo de 1995, a las 12.00 horas, oportunidad en la cual se procederá a la recepción de los Sobres Nº 1 y Nº 2 y apertura de los Sobres Nº 1 en presencia de los interesados que concurran, labrándose el acta correspondiente. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 14/3 Nº 747 v. 27/3/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 125 Nº 11.007.353; de u$s 250 Nros. 12.014.892/893; 12.023.889; 12.057.106; 12.057.414/415 y 12.062.811; de u$s 1250 Nros. 13.069.586 y 13.075.597, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y los cupones Vtos. 8 al 15 Nros. 6.990.287/288 y 6.991.111; Vto. 10 y 13 Nros. 3.113.625/626; 3.157.852; 5.115.040; 5.119.224; 5.138.490; 6.952.525; 6.962.598/599; 6.967.452; 6.974.662; 6.990.286 y Vto. 14 Nº 6.967.452 de BONOS EXTERNOS 1989 y el título del mismo empréstito de u$s 125 Nº 3.157.852, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Liliana B. Sangiacomo, La Plata 17/11/93 y Esc. Alberto L. Capano. Bs. As. 30/11/94.
Buenos Aires, 4 de enero de 1995. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Subsecretaria del Tesoro.

e. 27/2 Nº 20.975 v. 28/3/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/2/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 186.103, 186.160 y 188.094, de u$s. 3.750 Nº 5.230.306, de u$s. 7.500 Nº 6.988.478 y de u$s. 37.500 Nº 7.004.820, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. — Bs. As. 13/1/95. — Esc. Esteban Pablo Bellinzona. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro.

e. 7/3 Nº 9229 v. 7/4/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor Carlos Pedro LAURENCI (CI Nº 3.622.263) para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1348, Expediente Nº 45.261/88 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (To. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 23/3 Nº 830 v. 29/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Ref.: HE 2001-49-00007 c/LOZANO, OSCAR s/Remate

"EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL HACE SABER A LOS HEREDEROS DE D. OSCAR LOZANO Y/O TERCEROS INTERESADOS, QUE SE HAN DICTADO LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES DISPONIENDO LA SUBASTA DEL INMUEBLE SITO EN AV. ROSALES Nº 777, P.B. DPTO. "3" DE LA LOCALIDAD DE HAEDO, PARTIDO DE MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PARA EL DIA 28/4/95:

"DECRETO DE SUBASTA De acuerdo a lo dispuesto en la ley Nº 24.143 (art. 12) y las facultades conferidas en el artículo 44 de la Carta Orgánica (t.o. 540/93), decrétase la SUBASTA de la vivienda gravada a favor de este Banco, por la Operación NºHº HE 2001-49-00007 c/ LOZANO, OSCAR, la que se concretará en fecha 14/4/95. Notifíquese con carácter de citación de venta. RESOLUCION Nº "P" 42/95 DEL 8/2/95. Dr. PABLO CARLOS ROJO, Presidente del Banco Hipotecario Nacional." "Marzo 15 de 1995.- ... RESUELVE: 1º) Modificar el Decreto de Subasta Nº "P" 42/95, fijando como nueva fecha de remate el día 28/4/95."

e. 24/3 Nº 844 v. 28/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA al Sr. GOMEZ, Luis Fernando, DNI 10.448.345, titular de la operatoria NºHº AE 0830-07/00326 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional - Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 24/3 Nº 845 v. 28/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA a los herederos del Sr. AVETA, Carlos Leonardo, LE 6.499.685, titular de la operatoria NºHº AE 0830-07/00338 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional - Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 24/3 Nº 846 v. 28/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional NOTIFICA al Sr. ZORZONI, Juan Carlos Nicolás, LE Nº 7.958.553, que la Gerencia de la Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, sita en San Jerónimo Nº 82/86, ha dictado la Resolución Nº 208 del 23/12/94 que expresa:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº AN 0755-07/02263 oportunamente suscripto entre el Sr. ZORZONI, Juan Carlos Nicolás y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 1/12/94 asciende al monto total de $ 23.961,26 (PESOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON VEINTISEIS CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

e. 24/3 Nº 847 v. 28/3/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional NOTIFICA al Sr. GILIBERTI, Carlos Alberto Ramón, DNI Nº 11.785.517, que la Gerencia de la Delegación Córdoba del Banco Hipotecario Nacional, sita en San Jerónimo Nº 82/86, ha dictado la Resolución Nº 204 del 22/12/94 que expresa:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº HE 2001-02/00032 - HE 2000-02/00138 - HE 3000-02/00979 oportunamente suscripto entre el Sr. GILIBERTI, Carlos Alberto Ramón y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 30/12/94 asciende al monto total de $ 75.339,01.- (PESOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON UN CENTAVO).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89."

e. 24/3 Nº 848 v. 28/3/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

BAIGORRIA, Rudi Alberto
CHAVEZ, Sergio
DUARTEZ, Gastón Valentín
FERREYRA, Juan Eleuterio

e. 17/3 Nº 770 v. 30/3/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/3/95

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4to. piso - Capital Federal.

BALDERRAMA, Alejandro Orlando
CACERES, Orlando Wilfre
CACERES, RODRIGUEZ, Urbano
JUAREZ, Julio Alberto
MARTINEZ, Segundo Martín
IBARRA, Carlos Alberto
PERALTA, Baldomero Marcelo
RAMIREZ, Ramón Daniel

LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pagos.

e. 24/3 Nº 850 v. 6/4/95

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 251**

  LEY DE CHEQUES
  Ley Nº 24.452 — $ 1,70